



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS,
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
APDO 13-4.400 CIUDAD QUESADA, SAN CARLOS
TEL. 24-01-09-15 / 24-01-09-16 FAX 24-01-09-75**

**ACTA 51
SECRETARIA MUNICIPAL
CIUDAD QUESADA**

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS EL VIERNES VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, A LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS.--

CAPITULO I. ASISTENCIA.--

MIEMBROS PRESENTES:

REGIDORES PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Gerardo Salas Lizano (Presidente Municipal) Carlos Fernando Corella Cháves (Vicepresidente Municipal), María Marcela Céspedes Rojas, Elí Roque Salas Herrera, Carlos Eduardo Villalobos Vargas, Gilberth Cedeño Machado, Aída Vásquez Cubillo, Juan Carlos Rojas Paniagua, Edgar Gamboa Araya.--

REGIDORES SUPLENTE, SEÑORES (AS): Gisella Rodríguez Rodríguez, Everardo Corrales Arias, Ana Leticia Estrada Vargas, Juan Rafael Acosta Ulate, José David Vargas Villalobos, Rolando Ambrón Tolmo, Liz Diana Vargas Molina.--

SÍNDICOS PROPIETARIOS, SEÑORES (AS): Adolfo Enrique Vargas Aragonés, Edgar Rodríguez Alvarado, María Mayela Rojas Alvarado, Juan Carlos Brenes Esquivel, Rafael María Rojas Quesada, Evaristo Arce Hernández, José Francisco Villalobos Rojas, Magally Alejandra Herrera Cuadra, Eladio Rojas Soto, Baudilio Mora Zamora, Auristela Saborío Arias, Miltón Villegas Leitón, Omer Salas Vargas.--

SÍNDICOS SUPLENTE, SEÑORES (AS): Heidy Murillo Quesada, Margarita Durán Acuña, Leticia Campos Guzmán, Nehismy Fabiola Ramos Alvarado, Isabel Arce Granados, Edenia Sequeira Acuña.--

ALCALDESA MUNICIPAL: .--

**MIEMBROS AUSENTES
(SIN EXCUSA)**

Miguel Antonio Esquivel Alfaro, Judith María Arce Gómez, Ronald Corrales Jiménez, Randall Alberto Villalobos Azofeifa,

**MIEMBROS AUSENTES
(CON EXCUSA)**

Ligia Rodríguez Villalobos (Motivos de Salud), Edgar Chacón Pérez (Motivos de trabajo).--

CAPITULO II. LECTURA DE LA AGENDA.

ARTÍCULO No. 01. Lectura de la Agenda.--

1.- Comprobación del Quórum.-

2.- Lectura de la agenda aprobada mediante artículo No. 16 del acta No.48 de la Sesión Ordinaria celebrada el lunes 11 de Agosto del 2014, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos.-

PUNTO A TRATAR:

- ▲ Rendición de informe final por parte del Departamento de Auditoría Interna Municipal sobre la investigación que se realizó al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, y cancha sintética.

La Regidora Marcela Céspedes propone una moción de orden, ya que le indican que la señora Alejandra Bustamante Segura secretaria del Concejo se encuentra incapacitada, indicando que hay que alterar el orden de la agenda para nombrar una secretaria. Propone que se someta a votación la alteración del orden y luego se proceda a nombrar una secretaria.

SE ACUERDA:

Acoger la moción de orden planteada por la Regidora Marcela Céspedes de alterar el orden del día para que se nombre una secretaria para el Concejo Municipal. **Votación Unánime.**

El señor Presidente Municipal propone que se nombre a la señora Ana Patricia Solís Rojas, al no haber más propuestas se procede a realizar la votación.

SE ACUERDA:

Nombrar como Secretaría del Concejo Municipal durante el día viernes 29 de agosto del año en curso, a la señora Ana Patricia Solís Rojas, cédula 2-429-537 en virtud de que la funcionaria Alejandra Bustamante se encuentra incapacitada.- **Votación Unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-**

CAPITULO III. INFORME FINAL POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZÓ AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN CARLOS, Y CANCHA SINTÉTICA.

ARTÍCULO No. 02. Informe final por parte del Departamento de Auditoría Interna Municipal sobre la investigación que se realizó al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos y cancha sintética.--

Se procede a dar lectura al informe emitido por la Auditoría Interna Municipal, el cual se detalla a continuación:

INFORME No. IAI-02-2014

29 de Ago. 2014

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
AUDITORÍA INTERNA**

**INFORME SOBRE COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN
CARLOS.**

2014

INFORME No. IAI-02-2014

**INFORME SOBRE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE
SAN CARLOS.**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

El estudio tiene origen en la solicitud del Concejo Municipal de San Carlos según acuerdo del artículo N° 19, Inciso d, Acta 50 de la sesión extraordinaria del 12 de agosto del 2010, recibido por esta Auditoría hasta el 30 de agosto del 2010 mediante oficio S.M.-1264-2011, en el que **SE ACUERDA:** *“Solicitar al Departamento de Auditoría Interna Municipal, que se lleve a cabo la realización de una auditoría al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos”*(**Cinco votos a favor y cuatro votos en contra de los Regidores Aída Vásquez, Juan Rafael Acosta, Ligia Rodríguez y Edgar Chacón**).

Después de un análisis de riesgos, de la complejidad y de la magnitud del universo a auditar, éste estudio fue necesario incluirlo en el plan anual de trabajo de esta Auditoría Interna para los años del 2012 al 2014, dichos planes fueron presentados al Concejo Municipal en el mes de noviembre de cada año, de conformidad los Lineamientos generales que deben observar las auditorías internas de las entidades y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República en la preparación de los planes de trabajo.

1.2 Objetivo del estudio

El objetivo general de este estudio de Auditoría Interna realizado en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, en adelante abreviado CCDRSC, es realizar la revisión de procesos, documentación, y otros aspectos para la verificación del cumplimiento de normativa legal y técnica de los diversos aspectos que integran el accionar del Comité en los temas de control interno, en el campo contable-financiero, en contratación administrativa, en materia presupuestaria, y otros.

1.3 Naturaleza y alcance del estudio

Este es un estudio de Auditoría que contiene evaluación de aspectos de control interno, así como casos específicos que pudieran conocerse durante la ejecución del trabajo, el alcance está definido para los años 2010 y 2011, ampliándose cuando se consideró necesario.

1.4 Aspectos positivos que favorecieron la ejecución del estudio

La colaboración de los funcionarios del Comité Cantonal, especialmente del Auxiliar Contable y del Administrador.

1.5 Limitaciones que afectaron la ejecución del estudio

Principalmente se dieron dos limitaciones importantes que afectaron la ejecución del estudio, una es las debilidades de controles y procedimientos para ejecutar las tareas, así como la falta de reglamentos importantes que regulen los aspectos importantes del Comité, y otros aspectos, debilidades que mas adelante se explican en los resultados de este informe, y que afectaron en parte, el tiempo requerido para la realización de esta evaluación.

Otro aspecto que afectó la ejecución del estudio, es la normativa legal que aplica para los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, siendo que estos son definidos en el Código Municipal como entes adscritos a la Municipalidad respectiva, pero con personalidad jurídica instrumental, situación que la Procuraduría General y la Contraloría General de la República han tenido que invertir mucho tiempo interpretando y dando respuestas a consultas, mediante dictámenes y criterios sobre la situación legal de los Comités Cantonales, así como las funciones que realizan y la forma como deben relacionarse con la Municipalidad, con la Contraloría General, y con la ciudadanía, en el cumplimiento de objetivos de su razón de ser.

1.6 Comunicación preliminar de los resultados del estudio

Durante la realización del estudio de Auditoría se giraron tres advertencias conforme las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público (Resolución R-DC-119-2009 del 16/12/2009), las cuales indican que el servicio de advertencia es *un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna*. Por lo anterior, se emitieron las siguientes advertencias, Advertencia sobre aplicación de normas presupuestarias mediante oficio AI-20-2013 del 19 de febrero de 2013, Advertencia sobre Contratación Administrativa mediante oficio AI-24-2013 del 19 de febrero de 2013, y Advertencia sobre saldo de la deuda de la gramilla sintética mediante oficio AI-21-2014 del 21 de julio 2014.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República envió a todos los Concejos Municipales el oficio 08439 del 16 de agosto de 2013, el cual el Concejo Municipal de San Carlos acordó trasladarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos, y al Auditor de esta Municipalidad, según oficio SM-1909 2013 del 04 de setiembre de 2013, referente a respuesta sobre consulta realizada por el Auditor Interno Municipal de la Municipalidad de Poás, relativa a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

La comunicación verbal de este informe fue presentada el día 20 de Agosto 2014 en las instalaciones del Comité Cantonal en la Ciudad Deportiva, a los señores Juan Bautista Zamora Chaves – Presidente del Comité, Benigno Guido Calero – Administrador del Comité, Carlos Andrés Alvarado Gamboa – Auxiliar Contable, Marcos Arce Cerdas – Contador, Karina Arce Cascante – Asistente del Contador y Javier Francisco Quirós Quirós – Abogado.

1.7 Generalidades

1.7.1 Generalidades legales

Los comités cantonales de deportes y recreación están regulados por el Código Municipal del artículo 164 al 172. Dichos Comités son órganos adscritos a la municipalidad respectiva, y la ley les otorga personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.

Que el artículo 170 del Código Municipal indica; Artículo 170.—“*Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.*”

Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.”

Las municipalidades, y en general las instituciones públicas, podrán ceder en administración sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales del cantón donde se ubiquen. Para ello, se elaborarán los convenios respectivos. (CM art. 171)

Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración y los recursos se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones. (CM art. 171)

En la primera semana de julio de cada año, los comités cantonales someterán a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad. (CM art. 172)

Los comités también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior. (CM art. 172)

1.7.2 Reseña.

El Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de San Carlos fue fundado el 20 de febrero de 1974, o sea hace 40 años. Entre las actividades organizadas de mayor relevancia están las dos ediciones de Juegos Deportivos Nacionales en 1979 y 1999. También organiza año con año la participación del cantón en los Juegos Deportivos Nacionales donde se ha logrado el tercer y cuarto lugar.

Brinda apoyo a disciplinas deportivas aparte de las actividades deportivas que se desarrollan en cada distrito.

El Comité Cantonal de San Carlos cuenta con subcomités distritales en Aguas Zarcas, Pital, Venecia, Fortuna, Palmera, Florencia, Santa Rosa y La Tigra. Estos comités distritales se encargan de impulsar el deporte y recreación en sus comunidades.

Actualmente el Comité Cantonal de Deportes administra las siguientes infraestructuras deportivas:

Ciudad Deportiva: estas instalaciones cuentan con piscina, gimnasio con capacidad para 850 personas, cancha de fútbol y pista de atletismo. Además, las oficinas administrativas del Comité Cantonal de Deportes, sala de sesiones, salón de eventos, sala de tenis de mesa y ajedrez, y diez cabinas.

Gimnasio Siglo XXI: es una edificación con capacidad para aproximadamente 2000 personas y está ubicado 300 metros norte del Hospital San Carlos.

Estadio Carlos Ugalde Álvarez: ubicado en Barrio San Martín de Ciudad Quesada con instalaciones que cuentan con una nueva gramilla artificial que da lugar a diferentes actividades, con capacidad para 5.500 personas sentadas.

MISION.

“Promover, dirigir y fortalecer el deporte y la recreación a través de las organizaciones del cantón”.

VISIÓN.

“Ser el ente rector cantonal en deportes y recreación mejor organizado del país, consolidando actividades recreativas de amplia participación y deportes de alto nivel competitivo”.

Junta Directiva del Comité Cantonal, correspondiente al periodo 2010-2011

Nombre y Apellidos	Cédula	Cargo que ocupa	Organización o institución que representa	No. de acuerdo
Alexander Bogantes Monge	2-420-598	Presidente	Municipalidad de San Carlos	Juramentados mediante Art. 02, Acta No. 71 en Sesión Ordinaria celebrada el 07 de diciembre del 2009.--
Jorge Fabio Alvarado Murillo	2-301-766	Vicepresidente	Organizaciones Comunes	
Juan Bautista Zamora Chaves	2-457-157	Tesorero	Organizaciones Deportivas y Recreativas	
Lidieth Ramírez Álvarez	2-468-659	Vocal	Organizaciones Deportivas y Recreativas	
Yessenia Arce Araya	2-483-830	Secretaria	Municipalidad de San Carlos	Juramentada Art. 03, Acta No. 75 en Sesión Ordinaria celebrada el 21/12/2009.--

Junta Directiva del Comité Cantonal, correspondiente al periodo 2012-2013.

Nombre y Apellidos	Cédula	Cargo que ocupa	Organización o institución que representa	No. de acuerdo
--------------------	--------	-----------------	---	----------------

Juan Bautista Zamora Chaves	2-457-157	Presidente	Organizaciones Deportivas y Recreativas	Juramentados mediante Art. 04, Acta No. 78 en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre del 2011.--
Johanna María Varela Vargas	2-558-804	Vicepresidente	Organizaciones Deportivas y Recreativas	
Jorge Fabio Alvarado Murillo	2-301-766	Tesorero	Organizaciones Comunes	
Flora María Ballester Quirós	2-341-871	Secretaria	Municipalidad de San Carlos	
Arnulfo Chacón Quesada	2-554-540	Vocal	Municipalidad de San Carlos	

Junta Directiva del Comité Cantonal, correspondiente al periodo 2014-2015

Nombre y Apellidos	Cédula	Cargo que ocupa	Organización o institución que representa	No. de acuerdo
Juan Bautista Zamora Chaves	2-457-157	Presidente	Organizaciones Deportivas y Recreativas	Juramentados mediante Art. 07, Acta No. 76 en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre del 2013.--
Johanna María Varela Vargas	2-558-804	Vicepresidente	Organizaciones Deportivas y Recreativas	Juramentados mediante Art. 07, Acta No. 02 en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de enero del 2014.-
Jorge Fabio Alvarado Murillo	2-301-766	Tesorero	Organizaciones Comunes	Juramentados mediante Art. 07, Acta No. 76 en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre del 2013.--
Flora María Ballester Quirós	2-341-871	Secretaria	Municipalidad de San Carlos	Juramentados mediante Art. 07, Acta No. 76 en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de diciembre del 2013.--
Arnulfo Chacón Quesada	2-554-540	Vocal	Municipalidad de San Carlos	Juramentados mediante Art. 06, Acta No. 03 en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de enero del 2014.-

Adicionalmente, el CCDRSC cuenta con un personal administrativo y operativo de 18 plazas a tiempo completo.

1.8 Metodología aplicada

Este estudio se realizó de conformidad con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público M-2-2006-CO-DFOE, aplicando una evaluación general del control interno conforme las Normas de Control Interno para el Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), publicadas en la Gaceta N. 26 del 06 de enero del 2009. Ampliando en dos temas principales, el aspecto financiero contable, y la adquisición de endeudamiento por contrataciones relacionadas con el Estadio Carlos Ugalde Álvarez.

1.9 Del aporte municipal

Según datos obtenidos de Contabilidad y Tesorería de la Municipalidad de San Carlos, el siguiente cuadro muestra la forma y los aportes que la Municipalidad le ha girado al Comité Cantonal de Deportes del año 2009 al 2012.

AÑO	PRESUPUESTO	MONTO PRESUP.	GIROS	MONTO GIRADO
2009	1 P.Ord, 2 Var. Presp	171.275.885,11	9	170.275.885,11
2010	1 P.Ord, 2 P.Ext, 2 Var. Presp	214.961.390,00	12	214.961.390,00
2011	1 P.Ord, 3 P.Ext, 2 Var. Presp	279.360.440,00	18	279.360.440,00
2012	1 P.Ord, 2 P.Ext, 3 Var. Presp	257.295.000,00	18	257.295.000,00
	TOTALES	922.892.715,11	57	921.892.715,11

2 RESULTADOS DEL ESTUDIO

De la revisión realizada se detallan los siguientes resultados:

Del Control Interno

El examen del control interno en el CCDRSC se llevó a cabo de acuerdo a las "Normas de Control Interno para el Sector Público, (N-2-2009-CO-DFOE), publicadas en la Gaceta N. 26 del 06 de enero del 2009, en la revisión del control interno ejercido en el CCDRSC para el periodo evaluado, se encontraron debilidades de control interno como las siguientes:

1. En general, en cuanto al archivo de documentos se observó que el CCDRSC no cuenta con un archivo central para el manejo y preservación de los documentos, conforme lo indica el artículo 41 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N. 7202, además, faltan expedientes importantes, como por ejemplo, expedientes de las compras realizadas, algunas de sumas millonarias, tema que se amplía más adelante en este informe. En los expedientes existentes, algunos tienen la información en forma desordenada, por falta de orden cronológico, sin foliar, o archivada en lugares sin un resguardo apropiado.
2. Carencia de reglamentos, manuales, procedimientos en todas y cada una de las funciones que se realizan en el CCDRSC, no existe ni un solo manual para ninguna de las operaciones administrativas, ni existen procedimientos por escrito para las diversas actividades que se realizan, por ejemplo, para todo lo relacionado con las tres Cajas Chicas que se manejan en el CCDRSC, no existe ningún control interno establecido que permita la verificación oportuna en el uso de estas, como serían los arqueos, incumpléndose con lo indicado en las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) en cuanto a Responsabilidades del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI. en el punto 1.4.c. *La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta.*
3. Debilidades en el proceso de cobro de recibos por alquileres de instalaciones deportivas, especialmente el cobro por el alquiler de la cancha del Estadio, el cual se realiza en las propias instalaciones del estadio, a pesar de que el

Comité Cantonal cuenta con dos cobradores ubicados en la Ciudad Deportiva con amplio horario de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. y sábados, domingos y feriados en área de piscina de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Encontrando situaciones como las siguientes, a) que los montos cobrados por el alquiler varían sin indicar el motivo por el cual se le cobra más o menos a un usuario que a otro, b) los recibos de cobro no consignan un revisado y/o aprobado que conste el funcionario responsable, c) el riesgo del traslado del dinero cobrado de varios días desde el estadio hasta las oficinas del Comité en la Ciudad Deportiva, d) en el proceso de recibido del dinero por parte del Comité, únicamente se observa una firma ilegible en último de los recibos entregado en la parte de atrás, sin identificar quien es el que recibe, ni cuanto monto se entregó, ni la forma que lo entregó, por ejemplo cheques, facturas, efectivo, ya que en el Estadio no se lleva un control o fórmula prenumerada de la entrega de valores.

4. No se encontró al menos un documento que indique a los funcionarios cuales son las tareas o funciones que tienen que realizar, o algún ampo con directrices relacionadas con el manejo de recurso humano. Sin embargo, algunas directrices giradas por la Junta Directiva del CCDRSC quedan registradas solamente en las actas, ya que no se encontró un expediente donde consten los documentos que demuestren la transcripción de dichos acuerdos para conocimiento del personal, con el recibido del funcionario respectivo.
5. En la revisión de los expedientes del personal, se encontró que en algunos no se detalla el puesto a realizar, copia de la cédula del empleado, el currículum, la oferta de servicios, nombramientos sin firma y en algunos ausencia del nombramiento, en general expedientes incompletos.
6. Aunque se encontraron dos organigramas del Comité Cantonal, de acuerdo a lo observado y lo indicado en diversas consultas realizadas, ambos organigramas se encuentran desactualizados y no corresponden a la estructura observada, y como lo había indicado el Departamento de Control Interno, la descripción de los diferentes puestos con los que cuenta el Comité no concuerda con lo reflejado en dichos organigramas.
7. En la mayoría de los comprobantes de los cheques no registran suficiente información, sobre todo en el detalle del concepto a cancelar, además, les falta indicar en que acta y acuerdo se aprobó el respectivo pago, y la cuenta presupuestal a la cual se girarán los fondos para cubrir los pagos, no indica tampoco el nombre de las personas autorizadas para firmar cheques. Asimismo, el registro de los cheques en el sistema contable se realiza sin un detalle claro y comprensible, que identifique para que fue emitido el cheque, adicionalmente, se observó un rezago de más de dos meses en las conciliaciones bancarias.
8. En la revisión de las Actas se observó que los folios no están prenumerados, algunas actas no están firmadas por el presidente y el secretario, el CCDRSC no presenta ante la Auditoría Interna los libros para ser autorizados conforme lo indica las Normas de Control Interno para el Sector Público en el punto 4.4.4. "El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar que se disponga de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, según corresponda, y que se definan y apliquen actividades de control relativas a su apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia", y la directriz de la Contraloría General en el oficio 4400 del 15 de mayo de 2008 "En concordancia con lo anterior, el

numeral 22 inciso e), de la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, dispone que compete a la auditoría interna el autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. De manera tal que los sujetos de la Hacienda Pública deben determinar, de acuerdo con la ley y los reglamentos internos que los rigen y que son respuesta a sus propias necesidades, los libros que requieren usar y legalizar,...

9. Con respecto a las compras de materiales y suministros, se observó en los recibidos de las facturas, que personas ajenas al Comité Cantonal, como serían, contratistas particulares, firmaron en algunas facturas dando el recibido de los productos comprados por el Comité Cantonal, con ello se podría estar ante un incremento del riesgo de pérdida o extravío de las compras realizadas. En relación a la situación anteriormente señalada, el CCDRSC, no tiene un reglamento de compras, que regula lo que si regula el reglamento de contrataciones de la Municipalidad, el cual indica como medida de control interno aplicable al recibido de mercaderías compradas lo siguiente: **Artículo 50**

“Toda mercadería sin excepción, debe ser recibida en la bodega o almacén central, cuando el vendedor haga entrega de la mercadería, el Encargado de la Bodega, al recibirla tendrá la obligación de verificar lo siguiente:

- a) Que los bienes adquiridos correspondan a lo estipulado en la Orden de Compra.*
- b) Que la cantidad, calidad y precio se ajusten exactamente a lo contratado.*
- c) Que los artículos estén en perfecto estado.*
- d) Cuando se trate de activos fijos, estos deberán ser registrados y plaqueados por el encargado. (Los activos fijos se rigen por su propio reglamento).*
- e) La mercadería debe venir acompañada de la factura y del original de la compra correspondiente.”*

Todas estas situaciones contrastan con los controles internos que se deben establecer en el CCDRSC según el punto 4.7 de las Normas de Control Interno para el Sector Público:

“El jerarca y los titulares subordinados de las instituciones de menor tamaño, según sus competencias, deben establecer las políticas, procedimientos y mecanismos correspondientes para obtener una seguridad razonable de que el SCI contribuye al logro de los objetivos. A los efectos, deben implantar las prácticas necesarias para documentar, actualizar y dar a conocer

a todos los funcionarios, los procedimientos y demás regulaciones atinentes al funcionamiento del SCI, así como las relativas a los siguientes asuntos:

- a. Manejo y protección de activos.*
- b. Uso de documentos y registros para la debida anotación de las operaciones, incluyendo los libros legales que correspondan.*
- c. Verificaciones y comprobaciones periódicas de la exactitud de los registros, incluyendo arqueos, inventarios, conciliaciones u otros similares.*
- d. Controles atinentes al uso de sistemas computadorizados, cuando corresponda.*
- e. La rendición de las cauciones, la presentación de los informes de fin de gestión y la entrega formal del ente u órgano a sus sucesores. “*

Además, es un imperativo legal para el CCDRSC, como ente sujeto a la fiscalización de la Contraloría General, según el artículo 1º de la Ley General de Control Interno N° 8292, disponer de un sistema de control interno aplicable, completo, razonable,

integrado y congruente con sus competencias, de acuerdo al artículo 7 de la misma ley.

Lo relacionado con la responsabilidad que tiene la Municipalidad con respecto al CCDR, lo ha indicado la Contraloría General de la República mediante oficio 08439 del 16 de agosto del 2013, en el cual se indica *“la Municipalidad respectiva tiene la obligación de acompañar, vigilar, impulsar, dotar de recursos y coordinar las colaboraciones que correspondan al CCDR porque este forma parte de su corporación municipal y, principalmente, por que no ha perdido la Municipalidad la responsabilidad de asegurar el efectivo cumplimiento de la competencia que era originariamente suya. (El deporte y la recreación).*

Ese es entonces el modelo de atención de los intereses y necesidades locales en materia de deportes y recreación creado por nuestro ordenamiento jurídico, donde la Municipalidad respectiva conserva su responsabilidad, que abarca desde la obligación de definir los lineamientos y las políticas de deportes que aplicaran en el cantón hasta el debido y necesario acompañamiento y control respecto de las actuaciones del CCDR para asegurar el cumplimiento de los fines planteados por el legislador.”

En este sentido, en alguna forma el Concejo Municipal a iniciado este proceso, ya que en el acta 02-2012 del 09 de enero 2012, acordó por votación unánime:

“Solicitar al Departamento de Control Interno de la Municipalidad de San Carlos, que elabore conjuntamente con el Comité Cantonal de Deportes, todos los reglamentos y procedimientos de contratación para que sean ejecutados por dicho Comité y para que de esta forma este Concejo Municipal pueda garantizar controles ante este Órgano, de acuerdo con el Código Municipal. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

Con respecto a este acuerdo, y previa consulta al Departamento de Control Interno se pudo determinar en el periodo de revisión de este estudio, que no se habían elaborado los reglamentos y procedimientos solicitados en el anterior acuerdo, sin embargo en el Departamento de Control Interno se elaboró el Informe 2012-002-I-DCI, titulado “Diagnóstico sobre la situación actual del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos”; informe que no ha sido de conocimiento del Concejo Municipal, según lo indicado por el Departamento de Control Interno, cabe indicar que dicho diagnóstico menciona algunos de los aspectos que se desarrollan con más profundidad en el presente estudio.

1.1. Del Reglamento de Funcionamiento y Elección para el CCDRSC

Con respecto al Reglamento de Funcionamiento y Elección para el CCDRSC que debe dictar la Municipalidad, el artículo 169 del Código Municipal indica:

Artículo 169. — El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

En relación con este reglamento, se encontró que el Concejo Municipal, en la sesión 67-2009 del 23 de noviembre de 2009, en el punto 1. derogó el reglamento que para ese momento existía, y que se publicara en el Diario Oficial La Gaceta dicha derogatoria, así como también se acordó en el punto 4, solicitar a la Administración Municipal la confección de un nuevo reglamento; acuerdo que fue notificado a la Administración Municipal el 25 de noviembre de 2009 mediante oficio SM-1606-2009.

Posterior a consultas realizadas por esta Auditoría Interna, es que la Administración Municipal manda a publicar dicha derogatoria del Reglamento del Comité Cantonal, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N. 28 hasta el 08 de Febrero 2012, o sea dos años y dos meses después, sin que a esa fecha la Administración Municipal cumpliera con la confección de un nuevo reglamento para el funcionamiento del CCDRSC, conforme lo indicaba el acuerdo municipal.

Con respecto al periodo de tiempo transcurrido desde que se aprobó la derogación en el Concejo Municipal el 23 de noviembre 2009, hasta la publicación de esa derogatoria el 08 de febrero 2012, se realizaron consultas a fin de determinar la vigencia de ese reglamento derogado sin publicar la derogatoria en el Diario Oficial La Gaceta.

En relación al tema sobre derogatoria, el dictamen 478 del 01 de diciembre de 2006 de la Procuraduría General de la República indica que toda derogación debe ser publicada en el Diario Oficial, con base en el principio de publicidad (...) señalando lo siguiente:

“En primer lugar, en el caso de las derogatorias expresas, éstas deben ser publicadas en el Diario Oficial, ya sea que se trate de la derogación de una norma legal o reglamentaria. Efectivamente, el principio de publicidad, consagrado en el primer párrafo del numeral 129 constitucional y en el artículo 240.1 de la Ley General de la Administración Pública – referentes a las normas de rango legal y reglamentario respectivamente– exige que las normas jurídicas sean cognoscibles a través de su publicación en el Diario Oficial. Esto constituye un requisito previo para que surtan efectos.”

Ahora bien, debido a la falta del Reglamento respectivo, aplican entonces, las normas supletorias como lo indica el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, esto sería para el periodo comprendido entre la publicación de la derogatoria, sea el 08 de febrero de 2012, y la fecha en que el CCDRSC vuelva a contar con un Reglamento conforme el artículo 169 del Código Municipal, debidamente aprobado y publicado en el Diario Oficial La Gaceta,

Artículo 229.-

1. El presente Libro regirá los procedimientos de toda la Administración, salvo disposición que se le oponga.

2. En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo(), las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimiento Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común.*

()(Así reformado el aparte anterior por el inciso 12) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N°8508 de 28 de abril de 2006)*

Por otra parte, un proyecto del nuevo reglamento fue presentado al Concejo Municipal por el presidente del CCDRSC hasta el 26 de noviembre 2012 en la sesión 69-2012, en la cual se acuerda trasladarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

El lunes 11 de febrero 2013, según acta N° 8-2013 se acuerda aprobar el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos. Además se autoriza a la Administración Municipal las respectivas publicaciones en el diario oficial La Gaceta del Proyecto y posterior

publicación como Reglamento. Sin embargo están pendientes dichas publicaciones, por lo que le falta un requisito de legalidad de dicho reglamento.

La Contraloría General de la República, mediante oficio N° 08439 del 16 de agosto de 2013 DFOE-ST-0043, DFOE-DL-0813, emite una serie de indicaciones que se deben tomar en cuenta para la elaboración del reglamento de funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación, y conforme a dicho oficio, cabe señalar, que es obligación y responsabilidad del gobierno municipal, velar porque el órgano desconcentrado, pero aún adscrito, cumpla cabalmente con la competencia entregada del deporte y la recreación, y pueda satisfacer efectivamente las necesidades, intereses y servicios locales en ese ámbito, para lo cual es fundamental que la Administración Municipal cumpla con lo indicado en el artículo 169 de Código Municipal.

Se observó en el contenido, que al nuevo reglamento le faltan aspectos muy importantes como lo es indicar a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial del CCDRSC, y *“cada Municipalidad, en el respectivo reglamento de organización y funcionamiento que debe dictar según el artículo 169 del Código Municipal, deberá elaborar y aprobar la estructura con la que contará cada CCDR. Entonces es responsabilidad de las Municipalidades, al momento de emitir el Reglamento mencionado, definir un órgano (unipersonal o colegiado) a lo interno de los CCDR que funja como máxima autoridad de los mismos, usualmente en dichos reglamentos las Municipalidades establecen como máxima autoridad del CCDR a un órgano colegiado denominado Junta Directiva.”* Del Oficio 08439 del 16 de Agosto de 2013, de la DOFE de la Contraloría General de la República.

Solucionar dichas carencias, corresponderían a una modificación al reglamento ya aprobado por el Concejo Municipal, por lo que toda variación a un reglamento debe ser conocida, deliberada, comisionada y aprobado por el Concejo Municipal, conforme la normativa legal vigente, establecida en los artículos 43 y 44 del Código Municipal:

“Artículo43.—*Toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los regidores.*

Salvo el caso de los reglamentos internos, el Concejo mandará publicar el proyecto en La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en La Gaceta y regirá a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

Artículo44.—*Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.*

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.”

Del pago de kilometraje y viáticos

En la revisión de la documentación, se localizaron cobros de kilometraje por parte de funcionarios y de miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal, por montos de

hasta ¢250.000.00 (Doscientos cincuenta mil colones), los cuales se realizaron sin haberse emitido el reglamento respectivo para el pago del kilometraje, incumpléndose lo que indica el artículo 131 inciso l) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,

- l) **Arrendamiento de vehículos de los funcionarios:** El arrendamiento de los vehículos de los funcionarios de la Administración, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse, y resulte más económico y razonable, que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos. Para que opere esta modalidad de contratación, es necesario que exista un sistema de control interno eficiente que garantice el uso racional y apropiado y que mediante una reglamentación interna se establezca con precisión las condiciones de la prestación. La aplicación de este sistema requiere de la autorización de la Contraloría General de la República, la cual podrá ordenar su eliminación cuando considere que se ha hecho una utilización indebida del mismo. También corresponderá a dicho órgano la fijación periódica de las tarifas correspondientes. (El subrayado no es del original)

Imagen 1

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION SAN CARLOS					
REPORTE DE KILOMETRAJE Y VIATICOS					
NOMBRE _____		CEDULA _____			
TIPO VEHICULO Mitsubishi PLACA 382689 PERIODO 1992 TARIFA VEHICULO 230					
LUGARES VISITADOS Y ACCIONES REALIZADAS		KM RECORRIDOS	MONTO A PAGAR		
Kilometraje por ir a San Jose a la Federacion de Ciclismo por permisos para la IX Edicion Vuelta Ciclista San Carlos		232	49.907,00		
Kilometraje por ir a San Jose a por patrocinio de la Vuelta Ciclista san Carlos 2011 y reunion en Columbia		228	49.005,00		
Kilometraje por ir a San Jose a Ingenieria de Transito, COSEVI, por permisos para la IX Edicion Vuelta Ciclista		233	50.105,00		
Kilometraje por ir a San Jose a reunion con Kólbí, Junta de Proteccion y coordinar confeccion de camisetas para la Vuelta Ciclista		237	50.983,00		
OBSERVACION		Desayuno	Almuerzo	Cena	MONTO A PAGAR
Viaticos por ir a San Jose a la Federacion de Ciclismo por permisos para la IX Edicion Vuelta Ciclista San Carlos		3.500,00	4.500,00	4.500,00	12.500,00
Viaticos por ir a San Jose a por patrocinio de la Vuelta Ciclista san Carlos 2011 y reunion en Columbia		3.500,00	4.500,00	4.500,00	12.500,00
Viaticos por ir a San Jose a Ingenieria de Transito, COSEVI, por permisos para la IX Edicion Vuelta Ciclista		3.500,00	4.500,00	4.500,00	12.500,00
Viaticos por ir a San Jose a reunion con Kólbí, Junta de Proteccion y coordinar confeccion de camisetas para la Vuelta Ciclista		3.500,00	4.500,00	4.500,00	12.500,00
TOTALES					
VALOR EN LETRAS: Doscientos cincuenta mil colones netos				250.000,00	
FIRMA _____		V.B*		PARTIDA	
				PRESUPUESTO	
				200.000,00 1.05.01	
				50.000,00 1.05.02	

Del análisis a la documentación se pudo determinar también que, los formularios no están debidamente aprobados, ni numerados, en ellos no se especifica la hora de salida ni la hora de llegada del funcionario, las fórmulas no cuentan con un revisado o visto bueno para su pago, ni siquiera con la firma del funcionario que solicita el viático. Todas estas faltas debieron evitar su pago hasta que no se corrigieran, sin embargo se realizaron dichos pagos.

Seguidamente se presentan dos ejemplos de cobros realizados en viáticos y kilometraje:

Imagen 2.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION SAN CARLOS						
REPORTE DE KILOMETRAJE Y VIATICOS						
NOMBRE		CEDULA				
TIPO VEHICULO Mitsubishi PLACA 382589 PERIODO 1992 TARIFA VEHICULO 230						
FECHA	LUGARES VISITADOS Y ACCIONES REALIZADAS	KM RECORRIDOS				MONTO A PAGAR
16/02/2011	Desamparados para organización de actividad 12 horas de Mountain Bike	225				48.410,00
FECHA	LUGAR	Desayuno	Almuerzo	Cena	Hospedaje	MONTO A PAGAR
16/02/2011	San Jose	3.500,00	4.500,00	4.500,00		12.500,00
TOTALES						60.910,00
VALOR EN LETRAS Sesenta mil novecientos diez colones netos						
FIRMA		V.B*		PARTIDA PRESUPUESTO		codigo
				48.410,00		1,05,01
				12.500,00		1,05,02

Fuente: Foto de documento facilitado por el CDRSC.

Véase que esta fórmula no contiene ninguna firma, no indica la hora de salida y de llegada, datos indispensables para determinar el pago de los cuatro rubros de alimentación, desayuno, almuerzo, y cena.

Imagen 3.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION SAN CARLOS						
REPORTE DE KILOMETRAJE Y VIATICOS						
NOMBRE		CEDULA				
VEHICULO Toyota Yaris PLACA 888444 PERIODO 2000 TARIFA VEHICULO 230						
FECHA	LUGARES VISITADOS Y ACCIONES REALIZADAS	KM RECORRIDOS				MONTO A PAGAR
12/01/2011	Viaje de Ciudad Quesada - San Jose y Viceversa para ir a reunion a la FECSA, a solicitar aval para Carreras en San Carlos	225				55.320,75
FECHA	LUGAR	DESAY.	ALMUERZO	CENA	HOSP.	MONTO A PAGAR
12/01/2011	San Jose		4.800,00			4.800,00
TOTALES						60.120,75
VALOR EN LETRAS Sesenta mil ciento veinte colones con setenta y cinco centimos						
FIRMA		V.B*		PARTIDA PRESUPUESTO		codigo
				1,05,01		1,05,01
				1,05,02		1,05,02

Fuente: Foto de documento facilitado por el CDRSC.

En caso de que hubiera existido el reglamento que permitiera estos pagos de kilometraje, para el caso de este vehículo liviano, gasolina, de más de 10 años, motor hasta 1600cc, correspondía una tarifa establecida por la Contraloría General de ₡113.62, no de ₡230.00, por lo que ₡113.62 x 225 kilómetros da como resultado ₡25.564.50, sólo en este caso se pagó además ₡29.756,25. Otra observación es que a lugares diferentes, se anota la misma cantidad de kilómetros en estas dos fórmulas, también faltan firmas en esta fórmula, lo que denota la necesidad de revisión de los datos anotados y que dicha revisión quede registrada en el mismo comprobante.

Se usó en el Comité Cantonal una fórmula para el cálculo donde se multiplica kilómetros por ¢230 y en algunos casos se volvió a multiplicar por un factor de 1.069. Después de la comunicación de resultados, el presidente del Comité Cantonal de Deportes nos aportó el acta de la Junta Directiva del Comité Cantonal número 22 del año 2009 donde se había tomado el acuerdo de “*pagar ¢230 por kilómetro a los vehículos que utilicen los miembros del Comité Cantonal de Deportes en actividades oficiales y propias del mismo.*” incumpliendo lo indicado por la normativa legal que indica que la Contraloría General es la que fija las tarifas correspondientes.

Como medida de control interno, los comprobantes que representan erogaciones deben ser revisados, y así lo indica el artículo 9 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República en el inciso h) habla de las firmas que debe contener la liquidación entre las cuales cita la del encargado de la unidad financiera o de tesorería del ente u órgano público de recibir y revisar la liquidación.

Sin embargo, se encontró que en estos comprobantes, faltan datos como hora de salida, hora de llegada, no se revisan horarios, lugares visitados, kilometraje, adicionalmente, se cobra kilometraje sin el respectivo reglamento, lo que hace que este cobro carezca de fundamento normativo para realizarlo.

1.1. De las donaciones

En cuanto a las donaciones, el artículo 170 del Código Municipal indica “(...)Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón.”

1.1.1. De las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones.

Como se puede apreciar en el informe anual de labores 2011 entregado al Concejo Municipal, el CCDRSC reporta un total de donaciones de implementos deportivos para el año 2011 de ¢21.756.574.00, entre las cuales se encuentran donaciones a entidades que no cumplen con lo indicado en el Código Municipal, que sean “organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones,” ya que estas condiciones no son verificadas por los funcionarios del Comité Cantonal.

Cuadro 1. Donaciones en Implementos.

Universidad de San José Topacio	28.500.00
Universidad de San José Topacio	47.500.00
Comité Cantonal de Deportes (Actividad del Día del Padre)	119.900.00
Ministerio de Obras Públicas y Transporte	19.000.00
Ministerio de Obras Públicas y Transporte	16.900.00
Asociación Hogar Crea, San Carlos	27.100.00

Escuela de Fútbol Carioca	7.500.00
Escuela de Fútbol Carioca	282.485.00
Comité de Deportes de la Municipalidad S.C.	100.000.00
Centro Agrícola Cantonal	66.906.00
Área de Salud de Florencia	41.000.00
Ministerio de Educación	27.000.00

Fuente: Extracto del Informe anual de labores 2011 del CCDRSC.

Adicionalmente, en la revisión a las boletas de donaciones se observan algunas fallas de control interno, como por ejemplo, falta de firma del funcionario del Comité que entrega la donación, falta de firma y cédula de quien la recibe, no se anotó el costo unitario o el costo total.

De las donaciones en efectivo.

En cuanto a las donaciones en efectivo, la Contraloría General de la República, en la conclusión del oficio 02660 del 06 de marzo de 2009 indica lo siguiente:

1. *“En tanto no existe fundamento legal ni reglamentario que autorice a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación a transferir fondos a Asociaciones Deportivas, resulta legalmente improcedente que la Administración incurra en dicho gasto, toda vez que estaría disponiendo de fondos públicos sin una norma habilitante para tales efectos.”*

Reafirma la anterior conclusión lo indicado por la misma Contraloría General en el oficio 08439 del 16 de agosto de 2013, oficio que fue recibido por este Concejo Municipal y por la Alcaldía, donde desarrolla ampliamente, que las donaciones de dinero en efectivo no se encuentran contempladas en el artículo 170 del Código Municipal, ni en ninguna normativa vigente.

Se determinó que en el periodo revisado, el Comité Cantonal ha realizado una serie de donaciones en efectivo, de las cuales se presenta el siguiente extracto, incumpléndose lo indicado en el artículo 170 del Código Municipal, y los oficios al respecto emitidos por la Contraloría General anteriormente citados:

Cuadro 2. Donaciones en efectivo.

Fecha	Cheque	Monto	Detalle	Cta. Cte.	Uso de la Cuenta
27/09/2011	13348237	113.000,00	Aporte a Equipo Coca cola Guatemala	215-7821-2	Estadio
11/01/2011	42434	280.000,00	Aporte a la Disciplina Asavol	334-114-7	Ingresos Ciudad Deportiva
19/10/2011	1142500	30.000,00	Aporte para equipo de segunda division de ba	334-114-7	Ingresos Ciudad Deportiva
20/07/2011	12511483	280.000,00	Aporte a la Asoc de Voleibol mes de mayo	334-116-3	Cuenta del 3%
20/07/2011	12511484	250.000,00	Aporte a la Asoc de Futbol Femenino mes de	334-116-3	Cuenta del 3%
20/07/2011	12511485	120.000,00	Aporte disciplina de ajedrez alquiler de lo	334-116-3	Cuenta del 3%
20/07/2011	12511486	300.000,00	Aporte Asoc de Baloncesto mes de mayo	334-116-3	Cuenta del 3%
11/08/2011	12511513	300.000,00	Aporte Economico a la Asoc de Baloncesto me	334-116-3	Cuenta del 3%
11/08/2011	12511514	280.000,00	Aporte Economico a la Asoc de Voleibol mes	334-116-3	Cuenta del 3%
11/08/2011	12511515	250.000,00	Aporte Economico a las Asoc de Natación mes	334-116-3	Cuenta del 3%
11/08/2011	12511516	250.000,00	Aporte Economico Asoc. Futbol Femenino mes	334-116-3	Cuenta del 3%
12/08/2011	12511526	200.000,00	Aporte economico a la Asoc. de tennis de me	334-116-3	Cuenta del 3%
07/02/2011	12511177-3	200.000,00	Aporte A.D.S.C mes de febrero	334-116-3	Cuenta del 3%
31/03/2011	12511296	200.000,00	Aporte a la Asociacion Deportiva San Carlos	334-116-3	Cuenta del 3%
15/04/2011	12511324	2.000.000,00	Aporte Economico ADSC	334-116-3	Cuenta del 3%
03/05/2011	12511364	1.500.000,00	Aporte Economico a ADSC	334-116-3	Cuenta del 3%
03/05/2011	12511366	1.000.000,00	Aporte Economico ADSC	334-116-3	Cuenta del 3%

Fuente: Extracto del Informe anual de labores 2011 del CCDRSC.

El artículo 171 del Código Municipal autoriza al CCDRSC a gozar del usufructo de las instalaciones cedidas en administración por parte de la Municipalidad, como por ejemplo el Estadio Municipal, sin embargo, según los informes del mismo CCDRSC, es la Asociación Deportiva San Carlos, la que ha sido muy beneficiada con el usufructo del estadio.

Es importante destacar, el caso de la ADSC, ya que según informe del CCDRSC del año 2011, durante ese año, se benefició a la ADSC con la utilización de 1734 horas, cuantificadas por el CCDRSC en ¢78.030.000, además de cederle el cobro de las vallas y anuncios publicitarios dentro de las instalaciones del Estadio Carlos Ugalde Álvarez, el usufructo de la soda interna, y el uso de oficinas, entre otros.

Adicionalmente a los beneficios concedidos a la ADSC anteriormente citados, como se observa en el cuadro anterior, el CCDRSC realizó donaciones en efectivo a la ADSC por la suma de ¢4.900.000 durante el año 2011, incumpléndose en este caso, así como los otros indicados en el cuadro anterior, el hecho de que la normativa legal vigente no autoriza al CCDRSC a realizar donaciones en efectivo, acción que si puede realizar directamente la Municipalidad, así señalado en el oficio de la Contraloría General 08439 del 16 de agosto del 2013.

Siguiendo con la revisión, y en otra observación relacionada, específicamente en el reporte de los Ingresos por Alquiler de la Cancha Sintética del Estadio que lleva el CCDRSC, se observó que se están reportando como "ingresos" las horas que usan el Estadio las disciplinas deportivas. Siendo que no es un ingreso para el Comité Cantonal, sino un aporte o donación de horas "*por el uso que le dan las disciplinas al estadio*" según lo indicado por el auxiliar contable. Por lo que se determinó que se registran ingresos que no existen, lo que hace que se refleje un monto mayor de ingresos, lo cual daría como resultado un dato incorrecto superior de los ingresos registrados por alquiler de la cancha sintética.

Según la NIC 18, *Ingreso de actividades ordinarias es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.*

Esta situación se viene presentando desde el año 2011, que en quince ocasiones suman ¢32.196.595.00 reportados incorrectamente como ingresos.

En relación a las debilidades de control interno anteriormente señaladas en este informe, cabe destacar lo que indica el Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de San Carlos vigente en ese periodo, en el artículo 15, con respecto a las funciones que corresponden al tesorero:

Artículo 15.—Corresponde al Tesorero:

1. Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal.
2. Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios o extraordinarios para que ingresen a la cuenta corriente del Comité Cantonal.
3. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, cuyo monto fijará la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
4. Vigilar que la contabilidad se realice de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
5. Elaborar los proyectos de presupuesto anual para presentar a la Junta Directiva y posterior aprobación del Concejo Municipal.
6. Llevar los controles adecuados en el manejo de los recursos por medio de la caja chica reglamentada por la Junta Directiva.

7. Expedir los cheques y autorizarlos conjuntamente con el Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva.
8. Presentar en cada sesión, informe por escrito del movimiento de las cuentas bancarias.
9. Preparar los informes correspondientes a la ejecución presupuestaria para presentar a la Junta Directiva y al Concejo Municipal.
10. Control de donaciones, activos y otro tipo de ingresos al Comité Cantonal.
11. Cualquier otra atinente al cargo.

II. De la Contratación Administrativa

Ante consulta realizada por el Auditor Interno de la Municipalidad de Valverde Vega, la Contraloría General de la República, indica en el oficio 14831 del 16 de noviembre de 2005 FOE-SM-2442, textualmente lo siguiente:

1- El marco jurídico que debe aplicar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Valverde Vega en las compras y adquisiciones es -en términos generales- el mismo que rige para la municipalidad; está sujeto a la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, su reglamento, resoluciones, circulares y jurisprudencia administrativa que sobre la materia ha dictado el Órgano Contralor.

Además, ampliamente lo señala la Contraloría General de la República en el oficio 08439 del 16 de agosto del 2013, oficio que es de conocimiento de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y después del análisis de la normativa legal que *...es claro que a los comités cantonales de deportes y recreación, al ser órganos adscritos a la Municipalidad, les resulta de aplicación en sus contrataciones, la Ley de Contratación Administrativa^[14]. Igualmente en cuanto a la aplicación de las normas generales que contempla el Código Municipal, las mismas también serían de observancia y acatamiento para los CCDD. De conformidad con lo que viene dicho, en materia de prohibiciones, también les resultaría de aplicación lo dispuesto en ambos cuerpos normativos.*

También en el siguiente párrafo de ese mismo oficio 08439, indica la Contraloría General que *“Respecto del apoyo que puede brindar la Municipalidad al CCDD en materia de contratación administrativa^[15], es preciso entender esa injerencia, en el tanto así lo requieran dichos comités y bajo solicitud expresa, pues como ha quedado*

[14] Ver en similar sentido oficio 12878 (DJ-1131-2012) del 28 de noviembre del 2008, emitido por la División Jurídica de la Contraloría General de la República.

[15] Ver en similar sentido el oficio 06631 (DCA-1917) del 19 de julio del 2011, emitido por la División de Contratación Administrativa en el expuso lo siguiente:

“(...) Así las cosas, se entiende que toda contratación de bienes y servicios que procuren el desarrollo de proyectos deportivos, así como la construcción y administración de instalaciones deportivas propiedad o otorgadas en administración al Comité de Deportes, estarán sujetos a la gestión de dicha organización. Lo cual, no implica, como ya se ha dicho, la desatención de la materia relativa a contratación administrativa, siempre dentro de las condiciones que aplican a la Municipalidad a la que se encuentran adscritos. Desde luego, debe comprenderse que la desconcentración no significa en modo alguno que los Comités no puedan oportunamente y en aquellos supuestos que sea necesario, apoyarse en la Municipalidad todo en aras de garantizar en última instancia que se cumpla con los intereses para los cuales les han sido asignadas las competencias (...).”

expuesto, no existe una relación jerárquica entre ambos. Sin embargo, es responsabilidad de la Municipalidad brindar todas las facilidades necesarias para el buen funcionamiento del CCDR y del cumplimiento de sus objetivos, en armonía también con los objetivos del resto de la corporación municipal.

En cuanto a la estructura organizativa del Comité Cantonal dicho oficio señala: *En resumen, el jerarca de los CCDR es únicamente aquel órgano a lo interno del mismo que mediante el reglamento de organización y funcionamiento se haya definido como la máxima autoridad –generalmente se otorga esa categoría a una Junta Directiva–. Debido a su naturaleza jurídica –órgano adscrito con personalidad jurídica instrumental– no puede el Concejo Municipal asumir esa condición –jerarca del Comité Cantonal– en los temas que han sido objeto de desconcentración. Sin embargo, ello no implica de ningún modo que haya operado una desvinculación total entre el Concejo Municipal y el CCDR.* (El subrayado no es del original)

Además, considerando que los siguientes dos temas han sido temas de dudas y consultas ante la Contraloría y Procuraduría Generales de la República, para evaluaciones de control interno y consideraciones legales, a) si todos los fondos que se utilizan en los Comités Cantonales de Deportes son fondos públicos, y b) si los funcionarios de dichos Comités son funcionarios públicos.

En cuanto a la definición del término fondos públicos y si los recursos provenientes del usufructo de las instalaciones deportivas califican como fondos públicos, en la opinión jurídica 138 J 2004 de la Procuraduría General de la República, orienta sobre su significado:

"En efecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, otorga la siguiente definición de fondos públicos:

"ARTICULO 9.-

FONDOS PUBLICOS

Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos."

De conformidad con este concepto, los recursos que pertenecen a los comités cantonales de deportes y recreación son fondos públicos.

En efecto, como se indicó líneas atrás, los comités cantonales son órganos de las municipalidades. De allí que, los recursos, valores, bienes y derechos de propiedad de los referidos comités son fondos públicos. Esto significa que todos los dineros que perciban los referidos comités, ya sean producto de la subvención establecida en el artículo 170 del Código Municipal, o por cualquier otra causa, son fondos públicos y, por ende, se encuentran sujetos a la fiscalización de las auditorías internas de las municipalidades.

En este orden de ideas es claro que los recursos provenientes del alquiler de las instalaciones deportivas que perciban los comités cantonales, son fondos públicos, y que, por ende, se rigen por el sistema de fiscalización establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en la Ley General de Control Interno."

Asimismo, en cuanto a si los funcionarios de los Comités Cantonales son o no funcionarios públicos, los siguientes dictámenes de la Procuraduría confirman que los funcionarios de los Comités Cantonales son funcionarios públicos:

Dictamen 110-2010, en la conclusión 1 indica:

1. Los funcionarios contratados por el Comité Cantonal de Deportes de San José, son funcionarios públicos cubiertos por el régimen de empleo público, y que en razón de la personificación presupuestaria asignada al Comité, deben ser reputados como empleados de ese órgano municipal para todos los efectos legales.

Dictamen 248-2010, en la conclusión 1 indica:

1.- De conformidad con el artículo 164 del Código Municipal y jurisprudencia administrativa de este Órgano Consultor, los servidores que se encuentren ocupando puestos en propiedad o de manera interina en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, son considerados como funcionarios municipales, con todos los derechos y deberes que ello conlleva en esa entidad estatal.

Estas dos condiciones, que los fondos de los Comités Cantonales son fondos públicos y que sus funcionarios son funcionarios públicos, llevan a concluir que para los funcionarios del Comité Cantonal aplica lo que indica la Constitución Política en el artículo 11,

Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. (...)

y lo que indica la Ley General de la Administración Pública también en el artículo 11

“Artículo 11.-

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. (...)”

Adicionalmente, el Reglamento para el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes de San Carlos (vigente hasta el 08 de febrero 2012), en el capítulo de las funciones del Comité, en el punto 11 del Artículo 9º indica:

—Corresponde al Comité Cantonal de Deportes y Recreación:

11. Actuar en estricto apego a la Ley de Contratación Administrativa y a la Ley General de la Administración Pública, en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, en las resoluciones anuales de la Contraloría General donde actualizan los límites económicos para la contratación administrativa, y asignan un rango por institución de acuerdo a su presupuesto, indica en el último párrafo para la correspondiente del año 2009:

*“Los órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental, cuyos presupuestos no se encuentran incluidos en la lista del punto V de esta Resolución, se regirán por el presupuesto de la entidad a la que están adscritos. **R-CO-10-2009. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Despacho de la Contralora General. San José a las nueve horas del veintisiete de enero del dos mil nueve.”*

Por lo que los límites para clasificar las compras como Licitación Pública, Licitación Abreviada y Contratación Directa para el Comité Cantonal se debió aplicar los mismos límites de la Municipalidad de San Carlos, que para el año 2009 correspondían los siguientes:

Municipalidad de San Carlos	1.581,9	F
-----------------------------	---------	---

LÍMITES ESPECÍFICOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OBRA PÚBLICA Año 2009							
Estrato ¹	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84 LCA		LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27 LCA				Recurso de Apelación Artículo 84 LCA
			Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de
A	58.800.000.000,00		548.000.000,00	548.000.000,00	76.100.000,00	76.100.000,00	274.000.000,00
B	39.200.000.000,00	58.800.000.000,00	472.000.000,00	472.000.000,00	23.640.000,00	23.640.000,00	194.000.000,00
C	19.600.000.000,00	39.200.000.000,00	331.000.000,00	331.000.000,00	21.280.000,00	21.280.000,00	138.800.000,00
D	9.800.000.000,00	19.600.000.000,00	236.200.000,00	236.200.000,00	18.920.000,00	18.920.000,00	101.500.000,00
E	1.960.000.000,00	9.800.000.000,00	165.300.000,00	165.300.000,00	16.540.000,00	16.540.000,00	73.100.000,00
F	980.000.000,00	1.960.000.000,00	141.700.000,00	141.700.000,00	14.180.000,00	14.180.000,00	62.600.000,00
G	588.000.000,00	980.000.000,00	94.500.000,00	94.500.000,00	11.820.000,00	11.820.000,00	43.200.000,00
H	196.000.000,00	588.000.000,00	70.900.000,00	70.900.000,00	7.100.000,00	7.100.000,00	31.400.000,00
I	58.800.000,00	196.000.000,00	47.200.000,00	47.200.000,00	4.720.000,00	4.720.000,00	20.860.000,00
J		58.800.000,00	23.620.000,00	23.620.000,00	2.300.000,00	2.300.000,00	10.420.000,00

¹ Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

LÍMITES GENERALES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA (EXCLUYE OBRA PÚBLICA) AÑO 2009							
Estrato ¹	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84 LCA		LÍMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27 LCA				Recurso de Apelación Artículo 84 LCA
			Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de
A	58.800.000.000,00		353.000.000,00	353.000.000,00	49.000.000,00	49.000.000,00	176.000.000,00
B	39.200.000.000,00	58.800.000.000,00	304.000.000,00	304.000.000,00	15.220.000,00	15.220.000,00	125.100.000,00
C	19.600.000.000,00	39.200.000.000,00	213.000.000,00	213.000.000,00	13.700.000,00	13.700.000,00	89.500.000,00
D	9.800.000.000,00	19.600.000.000,00	152.200.000,00	152.200.000,00	12.180.000,00	12.180.000,00	65.400.000,00
E	1.960.000.000,00	9.800.000.000,00	106.500.000,00	106.500.000,00	10.650.000,00	10.650.000,00	47.100.000,00
F	980.000.000,00	1.960.000.000,00	91.300.000,00	91.300.000,00	9.130.000,00	9.130.000,00	40.400.000,00
G	588.000.000,00	980.000.000,00	60.900.000,00	60.900.000,00	7.610.000,00	7.610.000,00	27.900.000,00
H	196.000.000,00	588.000.000,00	45.700.000,00	45.700.000,00	4.570.000,00	4.570.000,00	20.200.000,00
I	58.800.000,00	196.000.000,00	30.400.000,00	30.400.000,00	3.040.000,00	3.040.000,00	13.450.000,00
J		58.800.000,00	15.220.000,00	15.220.000,00	1.500.000,00	1.500.000,00	6.730.000,00

¹ Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

Sin embargo, en la revisión efectuada, corroborado con las entrevistas realizadas, se encontró que en el periodo de revisión no se siguió ni un solo proceso de contratación administrativa conforme a la normativa legal respectiva. Sea, Ley de Contratación Administrativa N°7494, y su Reglamento Decreto Ejecutivo 33411, ni para las compras, ni para construcciones, ni para los servicios contratados de instructores o servicios profesionales. Según las órdenes de compra observadas, se adquirieron computadoras y otros tipos de compras, a veces sin ni siquiera indicar el monto en la orden de compra. Así como para dar un ejemplo, pagos donde se indica, trabajos de mano de obra por ¢5.160.000.00 donde lo único que consta es la factura y el cheque (ver cheque N. 2511533 del 02 de set de 2011) , sin ninguna otra información, la cual debe constar en el expediente de una contratación administrativa como las especificaciones requeridas y el recibo de la obra terminada, entre otros requisitos.

Como ya se había indicado, en el periodo revisado no existen expedientes conformados por las adquisiciones de bienes y servicios, realizadas por los procesos de compras. De esta manera no se cumplió, en el Comité Cantonal con los principios generales indicados en la Ley 7494 de Contratación Administrativa, principios de eficiencia y eficacia (Art. 4), principio de igualdad y libre competencia (Art. 5), principio de publicidad (Art. 6).

Esta condición se presentó durante el periodo de revisión, sin que el CCDRSC haya subsanado los incumplimientos a las diversas normas legales anteriormente señaladas.

Específicamente, para dos procesos de compras muy importantes realizadas por el CCDRSC, la gramilla sintética del estadio Carlos Ugalde, y las Mejoras a las instalaciones del estadio, faltó realizar, verificar y documentar los siguientes trámites administrativos fundamentales para la Contratación Administrativa en el Sector Público:

1. Requisición de Compra
2. Certificación de Presupuesto Disponible
3. Estudio Técnico de los requerimientos
4. Cartel de la Licitación
5. Invitación a oferentes
6. Acta de Apertura de Ofertas presentadas
7. Cuadro Comparativo de Ofertas
8. Estudio Legal
9. Constancia de estar al día con la CCSS
10. Patente del proveedor
11. Póliza del INS, de riesgos entre otras
12. Declaración y revisión de prohibiciones (Art 22 y 22BIS Ley CA)
13. Recomendación, acuerdo y notificación de Adjudicación
14. Garantías de Participación y Cumplimiento
15. Refrendo de la Contraloría G R o Refrendo Interno, según corresponda
16. Orden de Compra
17. Acta de Recibido de las Obras
18. Parte de la Documentación del Trámite de Pago

2.6. De la Gramilla Sintética

2.6.1. Los antecedentes de la gramilla sintética datan desde el 22 de mayo 2006, donde en el acta N° 28, el Concejo Municipal aprobó un “Convenio de uso y administración compartido de las instalaciones del Estadio Municipal de San Carlos” en el cual se indicó:

“La Municipalidad de San Carlos, aprueba conceder la condición de uso y administración compartido por usufructo, de sus instalaciones conocidas como Estadio Municipal de San Carlos, ubicadas en Ciudad Quesada, barrio San Martín, a la Asociación Deportiva San Carlos, y que comprende lo siguiente:

- a) Gramilla o zonas de juegos
- b) Vestidores en general
- c) Graderías
- d) Locales comerciales
- e) Oficinas de Administración
- f) Casetillas de transmisión
- g) En general, todo el inmueble y bienes muebles comprendidos dentro del edificio conocido como Estadio Municipal de San Carlos”

Y en la Cláusula 3 de ese convenio se indicó: “se comprende como obligaciones de la Asociación Deportiva San Carlos, las siguientes, inciso a), gestionar la instalación de ser posible, en el Estadio Municipal, el proyecto conocido como proyecto “Gol”, que incluye como mínimo, la instalación de una gramilla artificial, y la remodelación y ampliación de las instalaciones del Estadio, de conformidad con el plan y presupuesto, contemplados, en el Proyecto conocido como Proyecto “Gol. (...)”. Sin embargo, como veremos más adelante, esta gestión fue llevada a cabo por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos.

Además, ese convenio pudo estar viciado de nulidad, como lo advirtió en dos ocasiones el Asesor Legal de la Municipalidad, Lic. Armando Mora, mediante oficio sin número del 30 de junio del 2000 y oficio sin número del 04 de mayo del 2006, que dicho convenio debía ser aprobado por la Contraloría General de la República, requisito que no se llevó a cabo, además, como se verá más adelante, el Concejo Municipal cedió en administración el estadio Carlos Ugalde al CCDRSC, por lo que el convenio anterior sufre una derogación tácita en cuanto a su vigencia.

Posteriormente, el 04 de enero del 2007, el Concejo Municipal, en el artículo N. 6 del acta 01-2007, “acordó:

- 1- *Aprobar la iniciativa de dotar de gramilla artificial, a las instalaciones municipales del Estadio Carlos Ugalde.—*
- 2- *Asignar la organización, promoción y ejecución de estos proyectos, al Comité Cantonal de Deportes de San Carlos.--*
- 3- *De conformidad con el artículo 13 del código municipal, inciso E), comprometer una suma anual de hasta 25 millones por 6 años, como presupuesto adicional al Comité cantonal de deportes, para ser usados en la atención del financiamiento del costo de este proyecto.--*
- 4- *Comisionar al Comité Cantonal de Deportes, para documentar esta iniciativa como un proyecto, que incluya.--*
 - a. *Una estimación inicial del costo a financiar.*
 - b. *Un esbozo del método o forma de financiamiento.*
 - c. *(crédito fideicomiso, origen y aplicación de fondos).*

Una fundamentación más amplia sobre la necesidad y justificación de esta inversión”. (El subrayado no es del original)

2.6.2. En relación a la instalación de la gramilla sintética, el Alcalde Municipal Alfredo Córdoba Soro, según consta en Acta 36-2009 del 22 de junio del 2009 de las sesiones del Concejo Municipal, indicó su inhibición, o sea, se recusó, “sobre todo lo relacionado con el caso de la instalación de la Cancha Sintética del Estadio Municipal.” “Debido a que la Empresa de mi cónyuge, actualmente mantiene relaciones empresariales con una empresa que podría eventualmente ser oferente y adjudicataria en las obras de instalación de la Cancha Sintética en el Estadio Municipal.”

En relación al tema de recusación, el artículo 31 de Código Municipal indica lo siguiente:

ARTÍCULO 31.- Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:

- a) *Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. (...)*

“(...) Cuando lo considere necesario, el Concejo podrá diferir el conocimiento del asunto que motiva la recusación, mientras recaban más datos para resolver.”

En la documentación revisada, no se observa que algún miembro del Concejo Municipal consultara el nombre de la empresa a la que hizo alusión el Alcalde, o la participación que tenía la esposa del Alcalde en esa empresa, o que se deliberara sobre alguna prohibición para contratar con la Administración Pública, en este caso, con el CCDRSC, o la efectiva necesidad de la recusación planteada por el Alcalde, o que se consultara a la Contraloría General de la República si se debía presentar la solicitud para un levantamiento de la prohibición, de ser requerida.

Tampoco se observa en la documentación revisada de los expedientes, que la Administración Municipal, después de haber sido informada por el propio Alcalde, verificara el régimen de prohibiciones conforme lo indicado en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

*“Artículo 20.—**Verificación del régimen de prohibiciones.** La Administración se encuentra obligada a desplegar las medidas de verificación necesarias para evitar violaciones al régimen de prohibiciones establecido en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, para ello deberá solicitar a los oferentes una declaración jurada en la que se indique que no se encuentran cubiertos por este régimen, así como cualquier otro documento que considere pertinente. (...)”*

Tampoco, se evidencia que se llevara a cabo la consulta a la Contraloría General de la República, conforme al artículo 22 bis.—**Alcance de la prohibición**, de la Ley de Contratación Administrativa N°7494 inciso d)

(...) Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.

Inciso i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

Y conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa DE 33411, se indica el trámite del levantamiento de una prohibición ante la Contraloría General de la República.

Ahora bien, según consultas efectuadas por esta Auditoría Interna al Alcalde Municipal, las *relaciones empresariales con una empresa que podría eventualmente ser oferente y adjudicataria en las obras de instalación de la Cancha Sintética en el Estadio Municipal* a las que se refirió el Alcalde Municipal, se tratan de una sociedad anónima denominada Corquidosmiloch S.A. Y según información pública del Registro Nacional, dicha sociedad anónima, a partir del 20 de setiembre de 2009 tenía como presidente al señor Minor Vargas Calvo del Grupo Icono, en el cargo de secretario lo ocupaba la señora María Isabel Durán Rodríguez, esposa del Alcalde, y en cargo de fiscal tenía a Natalia Córdoba Durán, hija del Alcalde, adicionalmente, en el Registro Nacional se registra un único bien inmueble a nombre de

Corquidosmilocho S.A., que se refiere a un terrero ubicado en el Distrito de Venecia, San Carlos, según certificaciones del 14 de marzo 2013.

2.6.3. En el tema de Permisos de Uso de Sitios Públicos, la Administración Municipal, específicamente el Alcalde Municipal y el jefe del Departamento Asuntos Jurídicos, presentaron al Concejo Municipal el Proyecto de **Reglamento para el Otorgamiento de permisos de usos de sitios públicos de la Municipalidad de San Carlos**, como consta en el acta 60-2009 de la sesión ordinaria del 15 de octubre del 2009.

En dicha sesión *“el presidente municipal señala que lo conveniente sería que se les entregue copia del reglamento a los regidores a fin de que el mismo sea debidamente analizado, procediéndose a retomar el tema en la próxima sesión, en donde se procedería a aclarar las dudas que se presenten.”*, por lo que no se siguió el procedimiento indicado en el artículo 44 del Código Municipal,

“Artículo 44.—Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.”

Al no seguir el procedimiento indicado en el artículo 44 del Código Municipal, por cuanto no se envió a comisión para el dictamen, y tampoco se aprobó la dispensa de ese trámite, dicho reglamento presenta vicios de nulidad administrativa. Y en la sesión ordinaria siguiente, 62-2009 del 19 de octubre del 2009, según artículo N° 07, inciso 1. el Concejo Municipal aprobó el Reglamento para el otorgamiento de permiso de uso de sitios públicos de la Municipalidad de San Carlos de la siguiente manera:

SE ACUERDA:

*“1- Aprobar el Reglamento para el otorgamiento de permiso de uso de sitios públicos de
de
la Municipalidad de San Carlos, tal y como se detalla a continuación:”
(...)*

y en mismo artículo N° 07, inciso 2 se acordó:

*“2- Que la administración del estadio Carlos Ugalde Álvarez, sea directa y únicamente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, para lo cual se firmará el convenio respectivo por parte de la Administración Municipal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. (Siete votos a favor y dos votos en contra de las Regidoras Marcela Céspedes y Ada Luz Chavarría).”*

Las publicaciones de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, fueron los días 23 de noviembre 2009 como proyecto, y como reglamento hasta el 09 de agosto del 2010.

2.6.4. En cuanto al significado de “permiso de uso”, en dicho reglamento se define en el artículo 1 de la siguiente manera: “Autorización de aprovechamiento de uso especial sobre dependencias de dominio público.”

En la normativa legal se encuentran varias referencias de los “los permisos de uso”, por ejemplo en el artículo 5 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones

de la Administración Pública R-5-2007-CO-DCA del 22 de octubre de 2007 donde se refiere, a los permisos de uso de la siguiente manera:

*“Artículo 5º—**Permisos de uso.** No estarán sujetos a refrendo los permisos de uso otorgados de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, independientemente de si han sido concedidos mediante simple resolución administrativa o cuando se plasmen en un convenio. Para los efectos de este Reglamento, se entiende que cuando la Administración sujete el permiso de uso a un plazo, no desnaturaliza su condición de acto unilateral precario y revocable, sino que se trata de la delimitación del plazo máximo de vigencia del permiso otorgado, por lo que la inclusión de dicha condición en el permiso de uso, tampoco implicará la sujeción al refrendo.*

Es responsabilidad exclusiva de los jefes de la Administración otorgante adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley General de Control Interno, para garantizar que los permisos de uso se apeguen estrictamente a la normativa vigente y no comprometan la integridad, titularidad y funcionalidad del bien sobre el que recaigan. (El subrayado no es del original)

el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, indica:

“Artículo 154.-Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.”

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa DE-33411 señala:

Artículo 161.—Permiso de uso. En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien.

En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

2.6.5. El 09 de noviembre del 2009, el Presidente en esa fecha del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, presenta ante el Concejo Municipal el convenio titulado **“Convenio de Uso Compartido de las Instalaciones del Estadio Municipal de San Carlos, Carlos Ugalde Álvarez, entre Comité Cantonal de Deportes Y Recreación de San Carlos y Grupo Icono S.A.”** como consta en el acta de las sesiones del Concejo Municipal 65-2009, en la cual el Concejo Municipal acordó:

*“Aprobar el convenio de uso compartido de las instalaciones del Estadio Municipal de San Carlos, Carlos Ugalde Álvarez, entre Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos y Grupo Icono S. A.(...) **acuerdo definitivamente aprobado, votación unánime.***

Sin embargo, no se observó en el acta que se tomara este acuerdo conforme el artículo 44 del Código Municipal, ya que no se encuentra en el acta alguna moción presentada o acogida para su trámite por el Alcalde Municipal o alguno de los

regidores. Tampoco en la agenda del día viene detallado que se verá dicho convenio, adicionalmente, no se acordó la dispensa de trámite, por lo que, antes de aprobarse debió enviarse a comisión, sin embargo esto no se hizo, incumpléndose la normativa anteriormente citada. Tampoco dicho convenio se envió a consulta al Departamento de Asuntos Jurídicos para su estudio y análisis.

Además, el convenio de uso compartido entre el CCDRSC y el Grupo Icono aprobado por el Concejo Municipal el 09 de noviembre de 2009, no se puede amparar en el Reglamento para el Otorgamiento de permisos de usos de sitios públicos de la Municipalidad de San Carlos, el cual no tiene eficacia jurídica, porque para esa fecha 09 de noviembre 2009, el Reglamento aún no había sido publicado en la Gaceta ni como proyecto ni como Reglamento, ya que se publicó como Reglamento hasta el 09 de agosto de 2010.

Dicho convenio entre el CCDRSC y el Grupo Icono, ya había sido visto y aprobado en Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes como se puede ver en Acta N. 29 de la sesión de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes del día 28 de octubre de 2009, en el **Artículo V. Correspondencia**, indica en el punto 8:

8-Se recibe contrato de uso compartido de las instalaciones del Estadio Municipal Carlos Ugalde Álvarez entre Comité Cantonal de Deportes y Grupo Icono S.A.

Se da lectura del contrato y se aprueba.

En la reunión de la comunicación verbal de resultados a los que asistieron a la convocatoria el 20 de agosto 2014, esta Auditoría recibió una copia de un convenio firmado entre el CCDRSC y el Grupo Icono con fecha 29 de octubre de 2009.

Por lo que hay dos convenios firmados entre el CCDRSC y el Grupo Icono, uno firmado el 29 de octubre 2009, del cual esta Auditoría Interna tiene copia de ese documento y no se entregó ni se pudo localizar el original a solicitud de esta auditoría, y el original firmado el 10 de diciembre de 2009, que fue el que se le presentó al Concejo Municipal para su aprobación el 09 de noviembre de 2009, como se puede ver en el Acta de las sesiones del Concejo Municipal 65-2009.

Con respecto al permiso de uso, no tiene fundamento legal que el CCDRSC pueda dar un permiso de uso de sitio público de un bien que la Municipalidad le haya cedido en administración, por cuanto el que da el permiso de uso es el propietario del bien que es el que tiene la potestad para disponer de los bienes de la entidad, en nuestro caso es la Municipalidad, por lo que también un convenio para un permiso de uso de sitio público debe ser firmado por el representante legal de la Municipalidad, o sea, el Alcalde o quien lo sustituya.

Por su parte, la División Jurídica de la Contraloría General en el oficio DJ-3862-2010 del 22 de octubre 2010, del tema de convenios entre la Municipalidad y el Comité Cantonal, indica *“si nos encontráramos frente a la suscripción de contratos donde se van a disponer fondos públicos para la contratación de un bien o servicio por parte del Comité Cantonal, pues habría que tomar en cuenta, aparte del monto de la contratación, el presupuesto asignado al ente municipal del cual es adscrito dicho órgano, a fin de establecer el procedimiento concursal correspondiente.”* (El subrayado no es del original)

Por lo anterior se realiza el siguiente análisis al **“Convenio de Uso Compartido de las Instalaciones del Estadio Municipal de San Carlos, Carlos Ugalde Álvarez, entre Comité Cantonal de Deportes Y Recreación de San Carlos y Grupo Icono S.A detectando:**

1. Que en la revisión del texto de este convenio no se indica las palabras “permiso” ni “precario”, tampoco la normativa relacionada, por lo que no concuerda el convenio firmado entre CCDRSC y Grupo Ícono S.A., con la normativa legal que trata los permisos de uso de sitio público, ya que en ningún momento se indica que se está dando un permiso de uso de sitio público, por lo que se podría estar ante un convenio puro y simple, o en un contratación común y corriente entre las partes.
2. En ese convenio, en la cláusula segunda se indica que la empresa Grupo Icono S.A. es la encargada de realizar la construcción de la gramilla sintética al Estadio Carlos Ugalde Álvarez, con un costo total de \$600.000.00 (Seiscientos mil dólares). En razón del monto de \$600.000, el proceso a seguir de Contratación Administración conforme la Ley N°7494 y su Reglamento, correspondía haber realizado una Licitación Pública, adicionalmente, conforme el Reglamento de Refrendos de la Contraloría General, también correspondía enviarse dicho contrato administrativo para refrendo, (Artículo 3º Contratos Administrativos sujetos a refrendo), ya que nos encontramos frente a la suscripción de un contrato donde se dispuso de fondos públicos para la contratación de un bien o servicio, aspectos legales que no se cumplieron en esta contratación.
3. En la cláusula tercera dicho convenio, se indica:
“Una vez firmado el presente convenio, el Comité girará la suma de ₡75.000.000 (Setenta y cinco millones de colones), equivalentes a \$125.000 (Ciento veinticinco mil dólares) a la empresa, esto para las obras iniciales”.

Sin embargo, según la documentación revisada, el giro de los ₡75.000.000 ya se había realizado el 28 de octubre de 2009, o sea, 12 días antes de la presentación del convenio al Concejo Municipal, mediante cheque número 99431247 a favor de Grupo Icono S. A., además, como lo refleja el estado de cuenta del Banco de Costa Rica, dicho cheque fue debitado de la cuenta corriente del CCDRSC N°215-7821-2 el día 29 de octubre de 2009; o sea 11 días antes de la presentación del convenio al Concejo Municipal.

Además, la firma del documento del convenio por los representantes del CCDRSC y del Grupo Icono S.A. se realizó el 10 de diciembre de 2009, o sea 43 días después de haberse girado y debitado de la cuenta los ₡75.000.000, incumpléndose de esta forma lo que indicaba dicha cláusula que *“Una vez firmado el presente convenio, el Comité girará la suma de ₡75.000.000 (Setenta y cinco millones de colones)...”*

Girar los ₡75.000.000 antes de haberse presentado la solicitud de aprobación del convenio al Concejo Municipal fue un acto sin fundamento legal y a la vez riesgoso.

4. De la cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima, se desprende *“que la empresa financiará la suma de \$475.000”*, a un plazo de cinco años, además la forma de pago, entre otros aspectos; por lo que al ser este un financiamiento, adquiere carácter de un contrato de crédito, donde se incluyen condiciones a las que se comprometió el CCDRSC y por ende la Municipalidad al haber sido aprobado ese convenio por el Concejo Municipal, de ahí que se debió observar lo que señala la normativa jurídica en cuanto a la adquisición de créditos, así como lo que indica la normativa presupuestaria en cuanto a adquirir compromisos económicos, para lo cual es importante tomar en cuenta

lo que indica el Código Municipal, ley 7794, en su artículos 103 y 65, que a la letra señalan:

“Artículo 103.—*Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existiere subpartida presupuestaria que ampare el egreso o cuando la subpartida aprobada esté agotada o resulte insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra.*

La violación de lo antes dispuesto será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable, y la reincidencia será causa de separación.”

“Artículo 65.—*El funcionario o empleado que contraiga, en nombre de la municipalidad, deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contra de las leyes y los reglamentos, será solidariamente responsable, ante los acreedores correspondientes y, consecuentemente, sancionado conforme a las disposiciones del régimen disciplinario.”*

En cuanto a lo indicado en la cláusula segunda, donde indica que “se firmará el contrato respectivo de construcción de obra, se encontró en el expediente con fecha once de diciembre del 2009, otro contrato denominado **“Términos de la Contratación de la construcción de la gramilla sintética del Estadio Carlos Ugalde Álvarez, entre Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos y Grupo Icono S.A.”**

Con respecto a este otro contrato de los términos de contratación, no se encontró nada parecido en los procesos de contratación administrativa, o el fundamento legal y técnico que dicte alguna normativa jurídica o reglamentaria en la Municipalidad o el CCDRSC.

De este Contrato de Construcción y Colocación de la Gramilla del Estadio, se indica en la cláusula segunda *“El Comité podrá cancelar las compras indirectas a los diferentes proveedores a necesitar, en el proceso de construcción por parte del Grupo Icono, con el fin de evitar el pago del 13% de impuestos, esto debido a que el Comité esta exento de los mismos, para el cumplimiento de esta cláusula, el Grupo Icono depositará la cantidad de dinero requerida para el pago de los diferentes servicios y materiales, a una cuenta corriente que designará el Comité, y el Comité girará el dinero a la empresa contratada por el Grupo Icono, el monto correspondiente.”*

Con relación a lo indicado en esta cláusula, se encontró que efectivamente, esto sucedió, como se pudo corroborar en nueve movimientos de la cuenta corriente usada para eventos N°334-115-5 por la suma total de ¢40.474.041.54, para lo cual los proveedores emitieron facturas a nombre del Comité Cantonal.

En la cláusula séptima se le permite al Grupo Icono S.A. subcontratar otras empresas, lo cual sucede, como se observa en el contrato de prestación de servicios de Construcción con la empresa Profutbol Veinte Veinte, S.A. empresa que es parte del Grupo Icono S.A., adicionalmente, en el folio 220 del expediente administrativo, consta el contrato de prestación de servicios de construcción, donde PROFUTBOL VEINTE VEINTE S.A. contrata los servicios del Sr. Salvador Mena Sandino, para que realice los trabajos de construcción en el Estadio Carlos Ugalde por ¢18.336.000.00 para construcción de muro de contención y correado premezclado.

Con respecto a la subcontratación, la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, indica lo siguiente:

ARTICULO 58.- Listado de subcontratación.

Las empresas participantes en licitaciones de obra pública que deban subcontratar obras, maquinaria, equipo o materiales presentarán junto con la oferta, únicamente para calificar, un listado de subcontratación. En él, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar; además, se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de las empresas.

Artículo 62.—Límite de la subcontratación.

El contratista no podrá subcontratar por más de un cincuenta por ciento (50%) del total de la obra, salvo autorización previa y expresa de la administración, cuando a juicio de esta última circunstancias muy calificadas así lo justifiquen. Sin embargo, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad por la ejecución total de la obra. Asimismo, los subcontratistas estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 22 bis de esta Ley.

(Así reformado por la ley N° 8511 de 04 de julio de 2006).

Para los trabajos realizados, tanto en la instalación de la gramilla sintética, así como las reparaciones a las instalaciones, no se localizó bitácora de un profesional en ingeniería responsable de la obra ni los planos constructivos, así indicado por el arquitecto que fue contratado para las inspecciones. En inspección realizada por esta Auditoría Interna, se observaron elementos de la estructura de techo nueva con corrosión en la gradería norte. Además, en el área de camerinos se pudo observar que en la construcción nueva, no se retiró la estructura vieja que es de madera. En general, el Estadio muestra un deterioro importante, que eventualmente requerirá de inversión adicional. Era obligación del Comité Cantonal la responsabilidad de la supervisión de los trabajos realizados, de acuerdo a la cláusula tercera de los términos de la contratación de la construcción.

No se encontró una justificación detallada de las circunstancias que motivaran la aplicación de excepción al procedimiento de concurso establecidas en artículo 2 bis Autorizaciones de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, con el detalle de la forma prevista para seleccionar al contratista. Tampoco se encontró alguna resolución de la Contraloría General autorizando procedimientos sustitutivos a los ordinarios.

Para esta contratación no se encontró un cartel de licitación que indique las condiciones, parámetros, de lo requerido, ni una invitación a diversos oferentes girada, aunque en el expediente de la administración municipal, aparecen varias cotizaciones, algunas dirigidas a la Municipalidad de San Carlos y otras al CCDRSC, algo parecido a un estudio de mercado de comparación de precios de seis empresas, según el siguiente cuadro:

Es importante señalar, que según consta el oficio CCDSC-205-2009 de fecha 17 ago 2009 y recibido por la CGR el 04 de setiembre de 2009, el entonces presidente del CCDRSC solicitó a la Contraloría General de la República, autorización para contratar de forma directa a la empresa Pro-Fútbol 2020 S.A. para la construcción de obras de movimiento de tierras, bases drenadas, muro de contención y colocación de césped sintético en el Estadio Municipal de San Carlos.

Sin embargo, el 05 de octubre de 2009, la Contraloría General de la República devuelve sin trámite a instancia de la Administración mediante oficio CCDSC-JD-245-2009, la solicitud de autorización de contratar de forma directa a la empresa Fútbol 2020 S.A. (Grupo Icono), según consta en oficio DJ-1445 del 05 de octubre 2009 de la División Jurídica de la CGR.

Tanto en el Manual de Normas y Procedimientos para Presupuesto Extraordinario y Variaciones Presupuestales, así como en la Constitución Política, dejan claro que para los financiamientos se tiene que seguir todo el procedimiento de presupuesto, en este caso, presupuesto extraordinario.

13.Presupuesto extraordinario: Mecanismo que tiene por objeto incorporar al presupuesto los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes, cuyas fuentes son el crédito público y cualquier otra extraordinaria según el artículo 177 de la Constitución Política, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos así como los recursos del superávit. Además, tiene el propósito de registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos, así como cuando se sustituyen por otras las fuentes de financiamiento previstas, sin que se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Ahora bien, los fondos recibidos por alquileres de canchas por el Comité Cantonal de Deportes, son fondos públicos, la Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica de la N° 138-J del 02 de noviembre del 2004, refiriéndose a lo que son fondos públicos en cuanto a los Comités Cantonales indica lo siguiente:

“En efecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, otorga la siguiente definición de fondos públicos:

“ARTICULO 9.-

FONDOS PUBLICOS

Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.”

De conformidad con este concepto, los recursos que pertenecen a los comités cantonales de deportes y recreación son fondos públicos.

En efecto, como se indicó líneas atrás, los comités cantonales son órganos de las municipalidades. De allí que, los recursos, valores, bienes y derechos de propiedad de los referidos comités son fondos públicos. Esto significa que todos los dineros que perciban los referidos comités, ya sean producto de la subvención establecida en el artículo 170 del Código Municipal, o por cualquier otra causa, son fondos públicos y, por ende, se encuentran sujetos a la fiscalización de las auditorías internas de las municipalidades.

En este orden de ideas es claro que los recursos provenientes del alquiler de las instalaciones deportivas que perciban los comités cantonales, son fondos públicos, y que, por ende, se rigen por el sistema de fiscalización establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en la Ley General de Control Interno.”

Adicionalmente, en dicho convenio de uso compartido de las instalaciones del Estadio Municipal de San Carlos, entre el Comité Cantonal y el Grupo Ícono S.A. (la Empresa), en la cláusula segunda indica:

“Que la empresa es la encargada de realizar la construcción de la gramilla sintética al Estadio Carlos Ugalde Álvarez, con un costo total de Seiscientos mil dólares, para lo cual se firmará el contrato respectivo de construcción de obra.”

Dicha cláusula y el resto del convenio dan a entender que ésta es una compra del estado, donde se comprometen fondos públicos para la adquisición de bienes y servicios, sin embargo no se observa que se hayan seguido los procedimientos de contratación administrativa para dicha compra, procedimientos que son indicados en la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su Reglamento.

En el oficio C.C.S.R.S.C. 0074-2010 del 04 de marzo 2010, que se encuentra en el expediente administrativo según folio 244, el presidente del CCDRSC en ese entonces, solicita a la Administración Municipal que se firme el documento GE001-09, para la exoneración de la gramilla a instalar en el Estadio Carlos Ugalde, “por ser propietaria registral del inmueble donde se colocaría dicha grama”. Sin embargo, no existe más documentación que trate sobre dicha exoneración, por lo que en consultas a la Dirección General de Aduanas, y en el sistema aduanero TICA, se comprobó que efectivamente, en el DUA (Declaración Única Aduanera) N° 002 2010 010970, se detalla la exoneración de impuestos de importación de la gramilla por la suma de ₡13.243.897.29 (Trece millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete colones con 29 céntimos), economía que no fue cuantificada a favor del CCDRSC o de la Municipalidad, a falta de un proceso de licitación de acuerdo a la ley de contratación administrativa.

II. De la información Financiero Contable

De la revisión de la información contable y los estados financieros al 31 de diciembre del año 2010 y 31 de diciembre del 2011, presentados al Concejo Municipal en sesión del 26 de marzo de 2012 por el Comité Cantonal, informes que fueron remitidos a la comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis y recomendación, se obtuvieron los siguientes resultados:

III. Del Registro de transacciones de la deuda en los Estados Financieros

En los Estados Financieros, presentados al Concejo Municipal, correspondiente a los periodos contables de los años 2010 y 2011, el monto de la deuda adquirida por la compra de la gramilla sintética, y el monto por las mejoras realizadas en el Estadio Carlos Ugalde, no se detallan, indican o contabilizan en las cuentas contables “Documentos por pagar”, ni en ninguna cuenta del pasivo, dicho error da como resultado una representación errónea de los estados financieros.

En los mismos Estados Financieros, presentados al Concejo Municipal, en el detalle de la cuenta de Activos Fijos, según punto D) “Propiedad Planta y Equipo”, página 3 del informe, se registra el activo denominado Gramilla Sintética Estadio Carlos Ugalde con los siguientes saldos:

Al 31 diciembre del año 2010	₡139.000.000.00
Al 31 diciembre del año 2011	₡141.425.000.00

Saldos que no coinciden con los reportados por el CCDRSC y que se analizarán con más detalle más adelante en este informe.

Saldos que reflejan un monto inferior al que resultaría de registrar el asiento contable por la adquisición del activo (Gramilla Sintética), contratado por \$600.000, al tipo de cambio reportado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de adquisición. Al respecto, esta Auditoría Interna elaboró una advertencia según oficio AI-21-2014 del 21 de julio de 2014.

Sin embargo, los abonos en colones a la deuda en dólares, determinados al 31 de diciembre de 2010, suman ₡139.000.000, o sea, suman lo mismo que se indicó como activo “Gramilla Sintética Estadio Carlos Ugalde”,

CUENTA	DOCUMENTO POR PAGAR POR INSTALACIÓN DE GRAMILLA SINTETICA EN ESTADIO CARLOS UGALDE ÁLVAREZ	ABONOS
Fecha	DETALLE	DEBE
28/10/2009	Orden de pago 208, de Ck 99431247-7 de la cta (215-7821-2 del BCR), pago cancha sintética Estadio Carlos Ugalde Álvarez	75.000.000,00
20/01/2010	Orden de pago 1781 para Ck # 9381553-9 de la Cuenta 334-116-3 del Banco BCR del 20/01/2010, para abono a la cancha sintética del estadio Carlos Ugalde.	25.000.000,00
25/03/2010	Orden de pago 1846 para Ck # 9381620-8 de la Cuenta 334-116-3 del Banco BCR del 25/03/2010, para abono a la cancha sintética del estadio.	24.000.000,00
25/08/2010	Orden de pago 0365 del 25 ago 2010 del Ck N° 1143939-7 de cta 7821-2 del BCR para el Grupo Icono para abono a cuenta Cancha Sintética.	5.000.000,00
11/10/2010	Orden de pago 2107 del 11 oct 2010 del ck 11137714-8 de la cta del BCR 334-116-3 para Abono de la cuenta.	10.000.000,00
31/12/2010	TOTAL DE ABONOS (5 ABONOS)	139.000.000,00
17/08/2011	Abono deuda por cancha sintética Grupo Icono Ck N° 2511534 de la cta 334-0000116-3 del BCR depositado el 18/Ago/2011 en el BAC cta 903561439 Minor Virgilio Vargas Obando \$3.926,19 a TC 509,40	2.000.000,00
16/09/2011	Abono deuda por cancha sintética Grupo Icono Ck N° 2511571 de la cta 334-0000116-3 del BCR depositado el 16/Set/2011 en el BAC cta 903561439 Minor Virgilio Vargas Obando \$3.922,34 a TC 509,90	2.000.000,00
31/12/2011	TOTAL DE ABONOS (7 ABONOS)	143.000.000,00

En cuanto a la deuda en dólares adquirida por la adquisición de la gramilla sintética, se detectó que existen movimientos contables y saldos no incluidos en la información contable al 31 de diciembre de los años 2009, 2010 y 2011, de los cuales, mediante solicitud de esta Auditoría, en el CDDRSC reportan literalmente los siguientes montos, movimientos y saldos que se presentan a continuación:

GRAMILLA SINTÉTICA

Deuda inicial de la cancha fue de ¢303.000.000. De estos se hizo:

- Abono de ¢75.000.000. Doc # 99431247 del 28/10/2009

Saldo al 31/12/2009 ¢228.000.000

- Abono de ¢2.522.287,31. Doc #1143439 del 25/08/2010

- Abono de ¢10.000.000. Doc # 11137714 del 11/10/2010

Saldo al 31/12/2010 ¢215.477.712,69

- Abono de ¢2.000.000. Doc # 12511534 del 17/08/2011

- Abono de ¢2.000.000. Doc # 12511571 del 16/09/2011

Saldo al 31/12/2011 ¢211.477.912.69

Adicionalmente, a partir del 25 de abril de 2012 el CCDRSC reporta nueve pagos de ¢4.375.000.oo sumando ¢39.375.000.oo sucedidos en el año 2012.

Cuadro 3.

DATOS DE ABONOS Y SALDOS DE DEUDA GRAMILLA SINTÉTICA

ABONOS A GRAMILLA SINTÉTICA			
Monto total adeudado por Gramilla Sintética ¢210.000.000,00			
ABONOS	Saldo		
Fecha	Monto	Total Abonado	
25/04/2012	□4.375.000,00	□4.375.000,00	¢205.625.000,00
25/05/2012	□4.375.000,00	□8.750.000,00	¢201.250.000,00
25/06/2012	□4.375.000,00	□13.125.000,00	¢196.875.000,00
24/07/2012	□4.375.000,00	□17.500.000,00	¢192.500.000,00
22/08/2012	□4.375.000,00	□21.875.000,00	¢188.125.000,00
25/09/2012	□4.375.000,00	□26.250.000,00	¢183.750.000,00
24/10/2012	□4.375.000,00	□30.625.000,00	¢179.375.000,00
27/11/2012	□4.375.000,00	□35.000.000,00	¢175.000.000,00
26/12/2012	□4.375.000,00	□39.375.000,00	¢170.625.000,00
		Total Abonos	¢39.375.000,00
		Saldo	¢170.625.000,00

Fuente: Datos Suministrados por Auxiliar Contable del CCDRSC

Los saldos y movimientos reportados por el auxiliar contable del Comité Cantonal son mostrados en colones, cuando la deuda fue adquirida en dólares, por \$600.000, no se encontró algún documento legal que justifique realizar dicha variación de la moneda de la deuda. Por lo cual en ese cambio del registro de la moneda, no se aplicaron los principios de contabilidad, ya que no existe un documento legal que indique el cambio de moneda de dólares a colones de esa deuda. Esto implica que en el registro de las transacciones, no se tomara en cuenta el manejo contable de moneda extranjera, considerando el efecto de los diferenciales cambiarios, según las normas contables que rigen para el sector público.

2.7.2 De los abonos a la deuda con el Grupo Icono

Del análisis de los pagos reportados, documentos, órdenes de pago de los cheques, reportes del sistema contable, actas de las sesiones de Junta Directiva, recibos, y depósitos bancarios, suministrados por la administración del Comité Cantonal de

Deportes; se detectaron los siguientes pagos a la deuda de la gramilla sintética con el Grupo Ícono, e inclusive algunos pagos que no fueron contabilizados o registrados en la deuda anteriormente indicada, por parte del funcionario auxiliar contable del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, los cuales se detallan a continuación en orden cronológico:

CUENTA	DOCUMENTO POR PAGAR POR INSTALACIÓN DE GRAMILLA SINTETICA EN ESTADIO CARLOS UGALDE ÁLVAREZ	ABONOS		
FECHA	DETALLE	DEBE	HABER	SALDO COLONES
28/10/2009	Orden de pago 208, de Ck 99431247-7 de la cta. (215-7821-2 del BCR), pago cancha sintética Estadio Carlos Ugalde Álvarez	75.000.000,00		(75.000.000,00)
10/12/2009	Documento por pagar, Convenio CCDRSC con el Grupo Ícono S.A. por \$600.000.00, por "Construcción de la gramilla sintética", Nota: no existe un documento legal justificante para indicar el saldo en colones.		303.000.000,00	228.000.000,00
20/01/2010	Orden de pago 1781 para Ck # 9381553-9 de la Cuenta 334-116-3 del Banco BCR del 20/01/2010, para abono a la cancha sintética del estadio Carlos Ugalde.	25.000.000,00		203.000.000,00
25/03/2010	Orden de pago 1846 para Ck # 9381620-8 de la Cuenta 334-116-3 del Banco BCR del 25/03/2010, para abono a la cancha sintética del estadio.	24.000.000,00		179.000.000,00
25/08/2010	Orden de pago 0365 del 25 ago. 2010 del Ck N° 1143939-7 de cta. 7821-2 del BCR para el Grupo Ícono para abono a cuenta Cancha Sintética.	5.000.000,00		174.000.000,00
11/10/2010	Orden de pago 2107 del 11 oct. 2010 del ck 11137714-8 de la cta. del BCR 334-116-3 para Abono de la cuenta.	10.000.000,00		164.000.000,00
10/02/2011	Saldo indicado por Alexander Bogantes presidente del CCDRSC según oficio C.C.D.R.S.C. 045-2010 ¢ 190,000,000.00			164.000.000,00
17/08/2011	Abono deuda por cancha sintética Grupo Ícono Ck N° 2511534 de la cta. 334-0000116-3 del BCR depositado el 18/Ago./2011 en el BAC cta. 903561439 Minor Virgilio Vargas Obando \$3.926,19 a TC 509,40	2.000.000,00		162.000.000,00

16/09/2011	Abono deuda por cancha sintética Grupo Icono Ck N° 2511571 de la cta. 334-0000116-3 del BCR depositado el 16/Set/2011 en el BAC cta. 903561439 Minor Virgilio Vargas Obando \$3.922,34 a TC 509,90	2.000.000,00		160.000.000,00
21/11/2011	Saldo indicado por Minor Virgilio Vargas Obando en la cesión de derechos a Teódulo González Ríos ¢ 210.000.000.00			160.000.000,00

En los movimientos reportados por el CCDRSC no se consideraron como parte de los abonos a la deuda en dólares de la gramilla sintética del estadio Carlos Ugalde los siguientes pagos en colones:

20/01/2010	Orden de pago 1781 para Ck # 9381553-9 de la Cuenta 334-116-3 del Banco BCR del 20/01/2010, para abono a la cancha sintética del estadio Carlos Ugalde.	25.000.000,00
25/03/2010	Orden de pago 1846 para Ck # 9381620-8 de la Cuenta 334-116-3 del Banco BCR del 25/03/2010, para abono a la cancha sintética del estadio.	24.000.000,00

Los ¢25.000.000 y los ¢24.000.000 son abonos que corresponden a la deuda de la cancha sintética, según se observa en las actas de sesiones de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos números, 01-2010 del 11 de enero de 2010 y 07-2010 del 24 de marzo de 2010, de la siguiente forma:

Acta 01-2010 en el Artículo IV, en Varios punto “6-Se acuerda realizar abono de ¢25.000.000 millones al proyecto de la cancha sintética, a fin de que la empresa continúe realizando los trabajos, con el conocimiento de que la Municipalidad de San Carlos girara el mismo en el transcurso del año como una partida. **EN FIRME**” (El subrayado no es del original.)

Acta 07-2010 en el Artículo VIII, en Varios punto “1.Se acuerda transferir ¢24.000.000.00 (veinticuatro millones de colones), al Grupo Icono, para la cancha sintética del Estadio Carlos Ugalde Álvarez, apenas la Municipalidad de San Carlos nos gire el presupuesto extraordinario. **EN FIRME**” (El subrayado no es del original.)

El siguiente pago, en el CCDRSC solo fue tomado por un monto de ¢2.522.287,31, siendo que el pago fue por ¢5.000.000 (Cinco millones de colones).

25/08/2010	Orden de pago 0365 del 25 ago. 2010 del Ck N° 1143939-7 de cta. 7821-2 del BCR para el Grupo Icono para abono a cuenta Cancha Sintética.	5.000.000,00
------------	--	--------------

En la deuda en dólares de la gramilla sintética del estadio Carlos Ugalde Álvarez al 31 de diciembre del año 2011, no fueron registrados los tres abonos, los cuales

suman ¢ 51.477.912.69, (Cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos doce con 69 céntimos).

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, fue notificado de la cesión de la deuda entre una persona particular y el Grupo Icono S.A. Dicha cesión detalla un saldo en colones, cuando lo correcto debió ser en dólares, así como se pactó desde el inicio, entre el Comité Cantonal de Deportes y el Grupo Icono.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos ha continuado realizando los pagos al nuevo acreedor, según lo reporta el auxiliar contable de dicho Comité, de los cuales se detallan algunos de los suministrados a esta Auditoría Interna, según detalle:

- Doc #13348285 24/04/2012. Abono de 4.375.000
- Doc #13348286 24/05/2012. Abono de 4.375.000
- Doc #13348287 25/06/2012. Abono de 4.375.000
- Doc #13348288 24/07/2012. Abono de 4.375.000
- Doc #13348289 22/08/2012. Abono de 4.375.000
- Doc #13348292 25/09/2012. Abono de 4.375.000
- Doc #13348297 24/10/2012. Abono de 4.375.000
- Doc #13348299 27/11/2012. Abono de 4.375.000
- Doc #13348300 17/12/2012. Abono de 4.375.000
- Doc #13348309 22/01/2013. Abono de 4.375.000

De las “Mejoras al Estadio”.

En las consultas realizadas y en la revisión de la documentación (cheques, depósitos y otros), se determinó que también se pagó al Grupo Icono un monto de importancia relativa, relacionada con **“mejoras al Estadio”**. En el CCDRSC se indicó estas mejoras al estadio Carlos Ugalde como otra deuda, sin embargo, no existe algún documento legal que demuestre que esta era una deuda o cuenta por pagar, tampoco existe un monto inicial determinado, o un plazo, tasa de interés, plan de pago, etc. que dé indicios de que esta fuera una deuda, adicionalmente, dicha “deuda” no fue reportada en la información contable de los Estados Financieros de los años 2010 y 2011, presentados al Concejo Municipal. Esta cuenta se reveló de la revisión de los movimientos contables, por lo que se consultó al Comité Cantonal, indicando el funcionario que ocupa la plaza de auxiliar contable del Comité Cantonal una suma inicial, que según él, le fue indicada por el presidente del CCDRSC de ese momento, y que además desconoce que exista un documento de esta cuenta por pagar por la suma de ¢91.656.990.00 (Noventa y un millones seiscientos cincuenta y seis mil novecientos noventa colones). Este proceder, contablemente es inexplicable, ya que no hay una norma contable que sustente que se pueda registrar una deuda que sea indicada de forma verbal.

Lo que se localizó en el expediente del estadio, fue un documento titulado **Finiquito de la Contratación de la Construcción de la Gramilla Sintética del Estadio Carlos Ugalde Álvarez, entre Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos y Grupo Ícono S.A.**, firmado por el representante del CCDRSC y el representante del Grupo Ícono, con fecha del 24 de marzo del 2011, el cual presenta inconsistencias que se señalan más adelante en este informe, después de indicar lo que dice la normativa legal acerca de los finiquitos:

En el artículo 152 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 33411, se indica del finiquito lo siguiente:

Artículo 152.—Finiquito. *Las partes se encuentran facultadas para acordar la suscripción del finiquito del contrato, el cual podrá realizarse dentro del año siguiente a la recepción definitiva de la obra y con el detalle que estimen conveniente.*

No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, con excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra.

El finiquito deberá suscribirse por quien tenga capacidad legal para ello.(El subrayado no es del original.)

En el cuerpo de dicho documento, a diferencia del título, adiciona la palabra “Mejoras”, al indicar:

“Hemos acordado en el siguiente finiquito de las Mejoras, Construcción y Colocación de la Gramilla del Estadio Carlos Ugalde Álvarez”.- De conformidad con el contrato firmado el diez de diciembre del año dos mil nueve, aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinario del lunes nueve de noviembre del 2009, artículo número 21, acta número sesenta y cinco, se presenta el siguiente cuadro el cual define los ingresos y egresos, con saldo final pendiente de pago:

Como se puede observar, la diferencia con el título es que en el cuerpo del documento agrega la palabra “Mejoras”, lo importante de esto es que más adelante en el mismo documento lo vuelve a mencionar pero con montos, indicando un monto de “Mejoras” del estadio por \$171.598,00, que lo iguala en el mismo documento a ¢86.656.990,00, con abonos por las mismas cantidades, y señalando un saldo \$0,00.

El finiquito, como lo indica la normativa citada, es para la recepción definitiva de la obra, y no se le debe incorporar enmiendas posteriores, como sucedió en este finiquito, al hacer referencia a “saldo final pendiente de pago”. Adicionalmente, indica un monto diferente al que se refiere el contador del CCDRSC, un monto de ¢86.656.990.00, inferior en ¢5.000.000.00 a la suma indicada por el funcionario contable del CCDRSC, de ¢91.656.990, y que además en el finiquito indica con saldo \$0,00.

Otro saldo pendiente de pago señalado en dicho finiquito, es el Contrato de la Cancha por \$600.000,00, con abono de \$56.125,00 y saldo actual de \$543.875,00 en colones ¢274.656.875,00, lo cual no es cierto, porque el financiamiento fue de \$475.000, así como tampoco tomó en cuenta los abonos que ya se habían realizado, por lo que los montos indicados son erróneos.

De esta cuenta “Mejoras al Estadio”, el auxiliar contable del CCDRSC, mostró una serie de movimientos contables que seguidamente se detallan, indicando los siguientes pagos.

MEJORAS AL ESTADIO:

la deuda inicial de las mejoras fue de ¢91.656.990,00. Realizando los siguientes abonos:

Saldo al 31/12/2009 ¢91.656.990,00

- Abono de ¢25.000.000,00. Doc # 9381553 del 20/01/2010
- Abono de ¢24.000.000,00. Doc # 9381620 del 25/03/2010

- Abono de ¢ 2.477.712,69. Doc # 1143439 del 25/08/2010

Saldo al 31/12/2010 ¢40.179.277,31

- Abono de ¢2.000.000,00. Doc # 13348209 del 09/05/2011

- Abono de ¢3.000.000,00. Doc # 12511427 del 08/06/2011

- Abono de ¢2.000.000,00. Doc # 12511428 del 08/06/2011

- Abono de ¢17.000.000,00. Doc # 12511430 del 08/06/2011

- Abono de ¢16.179.277,31. Doc # 12511570 del 19/09/2011

Saldo al 31/12/2011 ¢0,00

Cabe mencionar que este documento denominado **Finiquito de la Contratación de la Construcción de la Gramilla Sintética** indica saldo "0" el 24 de marzo 2011, sin embargo, después de indicar saldo "0" en dicha fecha, se realizaron abonos por la suma de ¢40.179.277.31.

- Abono de ¢2.000.000,00. Doc # 13348209 del 09/05/2011

- Abono de ¢3.000.000,00. Doc # 12511427 del 08/06/2011

- Abono de ¢2.000.000,00. Doc # 12511428 del 08/06/2011

- Abono de ¢17.000.000,00. Doc # 12511430 del 08/06/2011

- Abono de ¢16.179.277,31. Doc # 12511570 del 19/09/2011

TOTAL ¢40.179.277,31

Adicionalmente, como ya se indicó anteriormente en este informe, los dos primeros abonos que reporta como abonos a la cuenta "*Mejoras al Estadio*", o sea los ¢25.000.000 y los ¢24.000.000 son abonos que corresponden a la deuda de la cancha sintética, según se observa en las actas del CCDRSC, 01-2010 del 11 de enero de 2010 y 07-2010 del 24 de marzo de 2010, de la siguiente forma:

Acta 01-2010 6-Se acuerda realizar abono de ¢25.000.000 millones al proyecto de la cancha sintética, a fin de que la empresa continúe realizando los trabajos, con el conocimiento de que la Municipalidad de San Carlos girara el mismo en el transcurso del año como una partida.

Acta 07-2010 1.Se acuerda transferir ¢24.000.000.00 (veinticuatro millones de colones), al Grupo Icono, para la cancha sintética del Estadio Carlos Ugalde Álvarez, apenas la Municipalidad de San Carlos nos gire el presupuesto extraordinario.

Por lo que estos dos abonos no debieron tomarse en cuenta para ninguna otra cuenta, ya que eran para abono a la deuda de la cancha sintética, sin embargo en el CCDRSC se consideraron erróneamente como abonos en la cuenta "*Mejoras al estadio*".

Adicionalmente, en la revisión de las cuentas corrientes se logró determinar 46 cheques adicionales a los anteriormente citados, en apariencia relacionados con mejoras al estadio, por los detalles anotados en el sistema, por un monto adicional de ¢36.843.978.00, como se detalla en el cuadro 4.

Cuadro 4

CUENTAS POR PAGAR EN MEJORAS AL ESTADIO CARLOS UGALDE ÁLVAREZ				
Periodo	Cantidad de cheques	Monto en colones	Cuenta Corriente	Uso de la Cuenta
2010 y 2011	24	8.395.810,00	215-7821-2	Estadio
2010 y 2011	20	28.048.168,00	334-116-3	Cuenta del 3%
2011	2	400.000,00	334-114-7	Ingresos Ciudad Deportiva
Monto Adicional	46	36.843.978,00		
Reportado por CCDRSC		91.656.990,00		
GRAN TOTAL		128.500.968,00		

Fuente: Análisis de datos Auditoría.

Nótese, que siendo estas sumas de cuantía considerable para el presupuesto del Comité Cantonal, no se encontró el registro contable presupuestario que demuestre el origen de los ingresos y aplicación de los egresos. Aún así, en la revisión de los cheques se confirmó que se usó la cuenta corriente destinada para el manejo del aporte municipal del 3%, para realizar abonos a esas cuentas por pagar, al respecto el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-137-2010 del 13 de julio de 2010 indica lo siguiente:

“De la citada disposición pareciera desprenderse que el aporte mínimo que el Concejo dé al comité no está dirigido a financiar la construcción de obras por parte del comité (por demás, se entiende que la Municipalidad podría construir por sí misma las obras y darlas en administración al comité), pero sí gastos de administración. Por el contrario, los programas que se desarrollen sí pueden ser plenamente financiados por medio de ese aporte.”(El subrayado no es del original)

Cabe señalar que sobre el uso del aporte municipal del 3%, indicado en el artículo 170, existe la obligación para el Comité Cantonal de usarlo en programas deportivos y recreativos, no para mantenimiento, mejoras y construcción de instalaciones deportivas, ya que el artículo 171 del Código Municipal párrafo segundo, señala, que los Comités, en la administración de las instalaciones deportivas y recreativas, quedan facultados para gozar del usufructo, y los recursos que estas generen se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas, situación que, como se determina de la información suministrada, se estaría incumpliendo lo que dice la norma jurídica citada.

Por otra parte, conforme el artículo 172 del Código Municipal Ley 7794, sobre el uso del aporte municipal también existe la obligación de parte del CCDRSC de informar al Concejo Municipal, como lo indica la norma:

“Artículo 172.—En la primera semana de julio de cada año, los comités cantonales de deportes y recreación someterán a conocimiento de los Concejos Municipales sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad.

Los comités también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior.”

En este caso de mejoras al estadio, no solo se incumplió en todo lo relacionado al proceso de Contratación Administrativa, sino que además se incumplió con el artículo 170 del Código Municipal, en el cual se indica que el Comité Cantonal debía coordinar con la Municipalidad las obras a realizar, en este caso, en el Estadio Carlos Ugalde, por cuanto faltó indicarlo en los presupuestos que presentó el CCDRSC al Concejo Municipal.

Esta situación, o sea, la omisión de compromisos de cuentas por pagar de sumas de importancia relativa en los estados financieros del CCDRSC correspondientes a los años 2010 y 2011, conllevaría a que, una auditoría externa no pueda emitir una opinión sobre la razonabilidad de las sumas representadas en dichos estados financieros, de ahí que estas inconsistencias se deben corregir de conformidad a las Normas Contables que aplican al Sector Público costarricense, dictadas por la Contabilidad Nacional, según decreto Ejecutivo N° 34460 H, publicado en la Gaceta del 29 de Abril de 2008.

Artículo 1°—Los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público, constituyen un conjunto de conceptos básicos y reglas para el registro contable y presentación de la información, cuya aplicación **es de carácter obligatorio** para todas las dependencias del sector público. (El resaltado no es del original)

Al respecto la Ley General de la Administración Pública N. 6227, en el artículo 16 indica:

“En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.(...)”

Otras observaciones contables:

Entre los pagos realizados por esta contratación de mejoras al estadio, existe el cheque N° 2511430 por ₡17.000.000 (Diecisiete millones de colones) de la cuenta 334-116-3 utilizada para el aporte municipal del 3%. Dicho cheque está contabilizado como parte del pago al Grupo Icono, sin embargo no se le giró al Grupo Ícono, sino a favor de Ferretería Rojas y Rodríguez, adicionalmente, entre los justificantes de dicho cheque existe un recibo de intereses de Ferretería Rojas y Rodríguez por el monto de ₡1.000.000 (Un millón de colones), sin indicar, el motivo por el cual el Comité Cantonal tuvo que pagar dicho monto por intereses, ni la fórmula de cálculo utilizada, ni el tipo de interés, ni el fundamento legal y técnico para dicho egreso. Al respecto el Código Municipal señala en los artículos 65 y 66

“Artículo 65.—El funcionario o empleado que contraiga, en nombre de la municipalidad, deudas o compromisos de cualquier naturaleza, en contra de las leyes y los reglamentos, será solidariamente responsable, ante los acreedores correspondientes y, consecuentemente, sancionado conforme a las disposiciones del régimen disciplinario.

Artículo 66.—Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad, con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales.

La resolución firme que se dicte, certificada por el contador o auditor interno, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados a partir de su emisión.”

En general, en la revisión de las compras de bienes y servicios para las reparaciones al estadio, se comprobó que no se realizaron conforme el proceso de contratación administrativa, y no cuenta con un expediente con contenga todo lo relacionado a dichas reparaciones, no se especifica ni los requerimientos, ni los trabajos realizados.

Algunos ejemplos:

Como en el caso del siguiente cheque, únicamente existe la factura y el cheque de pago.:

Fecha	Nº de cheque	Monto	Detalle	Cuenta	Uso
28/01/2011	12511169-0	1.200.000,00	Trabajos realizados en el estadio Carlos Ugalde, Area de gradas y mallas	334-116-3	Cuenta del 3%

En este otro caso, pago realizado por la suma de ¢2.700.000.00 con un recibo de dinero el cual no indica ni siquiera los trabajos realizados, no hay factura:

Fecha	Nº de cheque	Monto	Detalle	Cuenta	Uso
08/06/2011	12511426	2.700.000,00	Chq. #12511426 - Abono por trabajos realizados en el estadio	334-116-3	Cuenta del 3%

Los siguientes movimientos corresponden a una serie de abonos al pago de una factura a un contratista por ¢2.030.000.00, igualmente sin un expediente donde se indique un proceso de contratación administrativa, además de que no se indican los saldos que van quedando al realizar cada pago, lo que podría provocar un saldo final equivocado.

Fecha	Nº de cheque	Monto	Detalle	Cuenta	Uso
01/07/2011	12511455	400.000,00	Chq. #12511455 - Trabajos en area de oficina estadio Carlos	334-116-3	Cuenta del 3%
04/07/2011	12511459	200.000,00	Chq. #12511459 - Trabajos realizados en el estadio Carlos Ug	334-116-3	Cuenta del 3%
08/07/2011	12511471	200.000,00	Chq. #12511471 - Trabajos Realizados en el estadio Carlos Ug	334-116-3	Cuenta del 3%
12/07/2011	12511472	300.000,00	Chq. #12511472 - Trabajos Realizados en el estadio Carlos Ug	334-116-3	Cuenta del 3%
19/07/2011	12511477	150.000,00	Chq. #12511477 - Abono Trabajos realizados en el estadio	334-116-3	Cuenta del 3%

Para el siguiente cheque 12511433, lo que se recibió por parte del Comité Cantonal para realizar el pago fue una factura no oficial, sin indicar un número de oficio autorizado por la Dirección General de Tributación Directa, igualmente, sin un expediente de un proceso de contratación administrativa, y sin detalle adecuado de los trabajos realizados.

Fecha	Nº de cheque	Monto	Detalle	Cuenta	Uso
08/06/2011	12511433	3.218.242,00	Chq. #12511433 - Abono por trabajos realizados en el estadio	334-116-3	Cuenta del 3%

Para el cheque N. 11085 se denota falta de revisión de las facturas recibidas, ya que se recibió una factura por ¢1.200.00 con fecha 01-12-2010, siendo emitido el cheque por ¢1.200.000.00, adicionalmente el detalle de la orden de pago y de la factura casi no se entienden, y son muy diferentes a los indicados en el sistema contable, en la

que indica Reparaciones en el estadio Carlos Ugalde drenajes, túneles, tanques, muro alrededores.

Fecha	Nº de cheque	Monto	Detalle	Cuenta	Uso
01/12/2010	11085	1.200.000,00	Chq. #11085 - Reparacion estadio Carlos Ugalde	334-116-3	Cuenta del 3%

La orden de pago para el cheque N31252 se giró a favor de un funcionario del Comité Cantonal para cancelar factura de un proveedor.

Fecha	Nº de cheque	Monto	Detalle	Cuenta	Uso
26/05/2010	31252	340.000,00	Chq. #31252 - Mano de Obra en Estadio Carlos Ugalde	215-7821-2	Cuenta Estadio

En la documentación del cheque N. 97637558-6 se encontró un nota firmada por el Gerente de la Asociación Deportiva San Carlos, autorizando a un particular, para que retirara productos de la Ferretería Rojas y Rodríguez, factura 1458760 por la suma de ¢34,367.99 que después fue cobrada y cancelada por el CCDRSC.

En la revisión de la documentación para el cheque 97637572-9 de la cuenta 334-115-5 del Banco de Costa Rica, el cual se giró el 04 de octubre 2010 por ¢1.560.000 (Un millón quinientos sesenta mil colones) por concepto de "Adelanto depósito de Garantía por alquiler de tres vehículos para ser utilizados en la vuelta ciclística San Carlos, surgen las siguientes observaciones:

- Se giró dicho cheque a nombre del Presidente del Comité Cantonal, siendo este para un depósito en garantía por alquiler de vehículos.
- El dinero de ese depósito en garantía se usó para pagar facturas diversas que se verán a continuación y en el pago de kilometraje, cuando lo correcto según la práctica contable, es que debió haberse reversado contablemente el movimiento, ingresado a la cuenta corriente respectiva, y las otras facturas cancelarlas conforme el trámite correspondiente, ya que hasta para efectos presupuestales este accionar es inconveniente. (Ver facturas).

Imagen 4

COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN CARLOS
 Ciudad Deportiva
 TELEFONO 460-2145
 Ciudad Quesada, San Carlos

ORDEN DE PAGO
 Nº 0437

Ciudad Quesada, 4 de Oct del 2010, CUENTA Nº 115-5

Señor: _____

Cheque Nº 97637572-9 Por la suma ¢ 1.560.000

Para cancelar lo siguiente: Adelanto depósito de garantía por alquiler de 3 vehículos para ser utilizados en la vuelta ciclística San Carlos (ver nota detrás de Boleta)

Acta Nº: _____ Acuerdo Nº: _____

RECIBIDO CONFORME 7170598

CEDULA Nº

El anterior comprobante del cheque emitido que no indica el acta y el acuerdo tomado por Junta Directiva.

Imagen 5

Handwritten receipt from CCDSC. The receipt includes a date stamp for 09/20/09 and a handwritten note 'Cancelado 2471 1069 Alba Luz Perez'. The total amount is 22550.

CANT.	DESCRIPCION	MONTO
	Servicio Soda	22550

TOTAL 22550

La anterior factura presenta alteraciones y no cuenta con el oficio de la Tributación Directa. El número indicado 2471 1069, corresponde a un número de teléfono del cantón Los Chiles y no corresponde al nombre indicado en la factura.

Imagen 6.

Handwritten invoice titled 'FACTURA'. The invoice includes a date stamp for 9/20/10 and a handwritten note 'Cancelado'. The total amount is 470000.

FACTURA
CONTADO CREDITO

Comité Cantonal de Deportes y Recreación
Bary Rest. Madero - Sta Clara

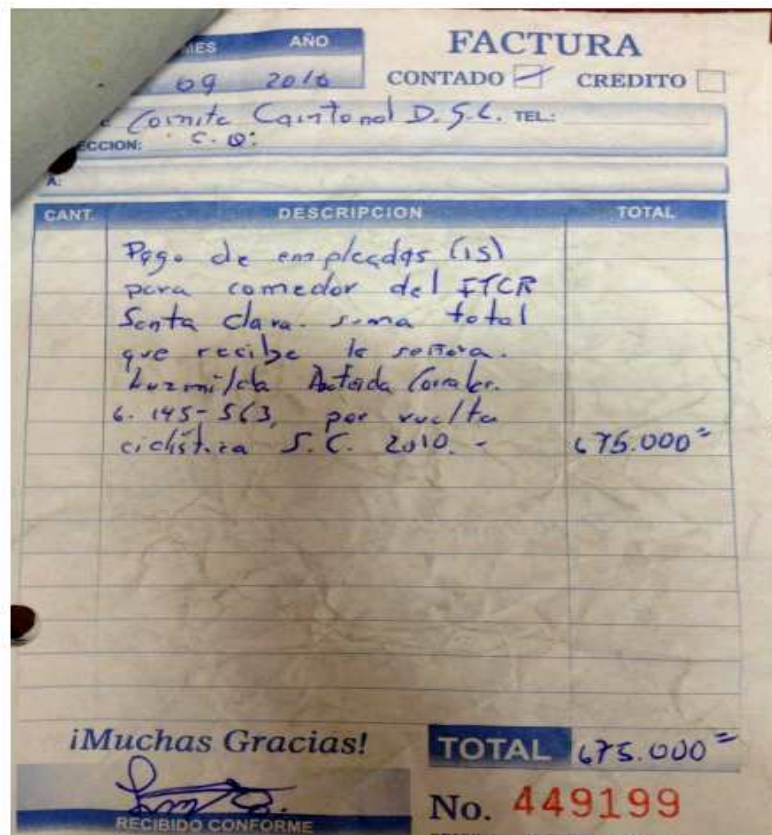
CANT.	DESCRIPCION	TOTAL
	Por Recepción Comités de Ciclismo	@ 470000.-

TOTAL 470000

No. 59090

Factura sin oficio de la Tributación Directa.

Imagen 7.



La anterior factura, también sin oficio de la Tributación Directa,

Imagen 8.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION SAN CARLOS					
REPORTE DE KILOMETRAJE Y VIATICOS					
Mitsubishi PLACA 382689 PERIODO 1992 TARIFA VEHICULO 230					CEDULA
LUGARES VISITADOS Y ACCIONES REALIZADAS		KM RECORRIDOS		MONTO A PAGAR	
Kilometraje para tramites de Vuelta Ciclista, antes - ante - despues de las etapas. Como vehiculo adicional		899		193.400,00	
LUGAR	Desayuno	Almuerzo	Cena	Hospedaje	MONTO A PAGAR
TOTALES					193.400,00
S Ciento noventa y tres mil cuatrocientos colones netos					
PARTIDA PRESUPUESTO		codigo			
		193.400,00		1,05,01	
		0,00		1,05,02	

El monto indicado en esta fórmula de kilometraje también fue parte de la utilización del depósito en garantía. Si el CCDRSC poseyera el reglamento que permitiera este y cobros similares de kilometraje, para este caso, se debió clasificar como vehículo rural, gasolina, de más de 10 años, motor mayor a 2200cc, y que según la tarifa establecida por la Contraloría General en Resolución R-DC-194 del 19/11/2010,

correspondía a una tarifa de ¢166.29, no de ¢230.00, por lo que ¢166.29 x 899 kilómetros reportados (que tampoco existe el control que corrobore los kilómetros recorridos) da como resultado ¢149.494,71, o sea, sólo en este caso se pagó demás la suma de ¢43.905,29.

El Comité Cantonal reporta el uso de diez cuentas bancarias, cinco del Banco de Costa Rica y cinco de Coocique, sin embargo, el manejo de las cuentas corrientes ha sido desordenado en cuanto al fin o propósito de cada una, ya que se giraron cheques utilizando cuentas que tenían otra finalidad, como por ejemplo, para el pago de la gramilla se giró cheques de tres cuentas corrientes diferentes. Lo mismo que para las reparaciones en el estadio Carlos Ugalde, se observan movimientos en tres cuentas corrientes diferentes, esto dificulta la revisión y el control que se debe llevar a cabo en el aspecto contable.

5.6 Con respecto a las “Cuentas por Cobrar”, se observa arrastre de saldos anteriores de sumas significativas que en vez de disminuir reflejan un aumento, según el siguiente detalle:

Cuadro 5

Cuentas por cobrar	Año 2011	Año 2010
Colaboradores	526.043,00	417.585,50
Cuentas por cobrar Bernal Montero Arce	350.000,00	350.000,00
Cuentas por cobrar Musi Color	450.000,00	450.000,00
TOTALES	1.326.043,00	1.217.585,50
Fuente: Estados financieros del CCDRSC, años 2010 y 2011		

De la consulta sobre estos saldos al funcionario auxiliar contable del CCDRSC, indica lo siguiente:

- No se cuenta con respaldo de dichas cuentas por cobrar.
- Hasta el momento no se ha realizado ningún procedimiento de cobro mas que verbal.

Al no contar con respaldo como garantía de pago real, como serian, pagarés o letras de cambio, el CCDRSC estaría ante un riesgo para la recuperación de esos montos, toda vez que no se ha hecho ninguna gestión de cobro de esas cuentas por cobrar en el periodo de revisión de este informe, lo que extiende los plazos de recuperación, o podría generarse un incobrable por el tiempo transcurrido, situación que se ve agravada al no tener el CCDRSC algún procedimiento para la recuperación de estas cuentas por cobrar.

La cuenta por cobrar **Colaboradores por ¢526.043.00**, corresponde a diversas deudas de funcionarios, según el siguiente desglose:

Imagen 9.

<u>Cuentas por cobrar</u>	2011			
Empleados			526.043,00	
	<i>Debe</i>	<i>Deposita</i>	<i>saldo</i>	<i>NOTAS</i>
Andres	50,00	-	50,00	Estas cuentas por cobrar son correspondientes a diferencias en liquidaciones de cheques y cajas chicas.
	20,00	-	20,00	
	107.375,00	-	107.375,00	
	14.615,00	-	14.615,00	
	200,00	-	200,00	
			<u>122.260,00</u>	
Yahaira	600,00	-	600,00	Correspondiente a diferencia en liquidacion de cheque. periodo anterior al 2010
			<u>600,00</u>	
Dayana	48.263,00	-	48.263,00	Correspondiente a diferencia en liquidacion de cheque. periodo anterior al 2010
			<u>48.263,00</u>	
Benigno	300.000,00		300.000,00	Los 300.000 corresponden a una bonificacion que se le dio al funcionario Benigno Guido en el periodo 2009, esto porq en dicho periodo no se contaba con vehiculo en el CCDRSC y se utilizaba el del funcionario. El mismo se dañó en una gira y por el constate uso que se le daba en el comité se le dio esta bonificacion, mas al parecer, nunca quedó como acuerdo de junta directiva, por lo que se registró como una cuenta por
			<u>300.000,00</u>	
Julio	60.000,00	-	60.000,00	Corresponde a prestamos que se realizaron al funcionario Julio Zamora, de los cuales adeuda c\$4,920
	101.600,00	106.680,00	(5.080,00)	
			<u>54.920,00</u>	
		TOTAL 2011	526.043,00	

Fuente: Datos suministrados por el CCDRSC

La cuenta por cobrar **Bernal Montero Arce, por c\$350.000**, es resultado de la diferencia entre el cheque N°97637574-1 de la cuenta 334-115-5 girado por la suma de c\$800.000, teniendo como justificante una factura por el monto de c\$450.000, por transporte de pódium en el vuelta ciclista San Carlos 2010, dando como resultado un giro de más por c\$350.000.

La cuenta por cobrar **Musicolor**, corresponde a cheque N°97637575 de la cuenta 334-115-5 girado por la suma de c\$450.000, por sonido en vuelta ciclista 2010, el cual no tiene una factura como respaldo.

5.7 En el análisis a los pasivos reflejados en el Balance de Situación, se observa que el reporte del pasivo circulante de la cuenta por pagar, para los años 2010 y 2011 según como se muestra en el detalle F contempla únicamente como se muestra a continuación:

Cuentas por pagar	Periodo 2011	Periodo 2010
Depósitos en garantía	240.000,00	240.000,00
Colaboradores	250.000,00	-
Totales	490.000,00	240.000,00

En dicha cuentas por pagar, no fue contabilizada la cuenta por pagar a un proveedor por el monto de c\$16.179.277.31 para el periodo 2010.

De la Cesión de la Deuda

En la revisión de los expedientes, se encontró documentación donde se indica que el Grupo Icono S.A. cede los derechos del contrato firmado por el CCDRSC y el Grupo Ícono S.A. al señor Teódulo González Ríos, o sea, traspassa la deuda del CCDRSC a un nuevo acreedor. De la revisión de esa documentación se desprenden las siguientes observaciones:

Llama la atención que existen en el expediente dos documentos casi idénticos, misma hora, día y lugar (Ciudad Quesada, a las ocho horas del 21 de noviembre de 2011), emitidos por dos abogados diferentes, que indican lo mismo, donde el Grupo

Ícono S.A. cede los derechos del contrato firmado por el CCDRSC y el Grupo Ícono S.A. al señor Teódulo González Ríos, llama la atención que uno de esos documentos es autenticado por quien fungía en el momento de la firma, como presidente del CCDRSC.

En esa sesión se indicó una variación del pago mensual a ¢4.375.000.00, o sea, una variación a las condiciones originales del crédito.

Siendo la deuda en dólares, como consta en los documentos revisados, se indica en dicha cesión un saldo de la deuda en colones por la suma de ¢210.000.000.00, esto mediante documento con firma autenticada fechado 20 diciembre 2011, notificado al CCDRSC dicha cesión del crédito, con fecha de recibido el 29 de marzo de 2012, donde también se indica el saldo de ¢210.000.000.00. Es importante resaltar que la deuda fue adquirida en dólares, y que en los documentos legales se hicieron referencia a montos en dólares.

Como ya se indicó anteriormente en este informe, los dos primeros abonos que reporta como abonos a la Cuenta "Mejoras al Estadio", o sea los ¢25.000.000 y los ¢24.000.000 son abonos que corresponden a la deuda de la cancha sintética, según se observa en las actas del CCDRSC, 01-2010 del 11 de enero de 2010 y 07-2010 del 24 de marzo de 2010, de la siguiente forma:

Acta 01-2010 6-Se acuerda realizar abono de ¢25.000.000 millones al proyecto de la cancha sintética, a fin de que la empresa continúe realizando los trabajos, con el conocimiento de que la Municipalidad de San Carlos girara el mismo en el transcurso del año como una partida.

Acta 07-2010 1.Se acuerda transferir ¢24.000.000.00 (veinticuatro millones de colones), al Grupo Icono, para la cancha sintética del Estadio Carlos Ugalde Álvarez, apenas la Municipalidad de San Carlos nos gire el presupuesto extraordinario.

Adicionalmente, en el CCDRSC no se llevó un control adecuado del saldo de esa cuenta, ni tampoco en la información contable, nadie en el CCDRSC se manifestó con respecto a ese saldo, ni se observa alguna revisión o que se haya corroborado en forma alguna. El monto indicado en ese documento, no concuerda con los revisados en la documentación de los cheques, ya que no se tomaron en cuenta los dos cheques anteriormente citados.

Copia de estos documentos fueron remitidos por el auxiliar contable del CCDRSC mediante correo electrónico del 03 de abril de 2012 al abogado Javier Francisco Quirós Quirós, el cual tiene oficina en San José, ya que el presidente actual del CCDRSC, lo contrató de forma verbal, para que les indicara si procedía o no procedía el pago, dando respuesta el 18 de abril de 2012. No se observó que se realizara la consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

Al respecto el Código de Comercio Ley 3284, en los artículos 491 y 492 indica lo siguiente.

ARTÍCULO 491.- La cesión de un crédito debe notificarse al deudor, y en tanto no se le notifique el traspaso es ineficaz en cuanto a él. Esa notificación puede hacerse por diligencia notarial, carta certificada u otra forma auténtica o de fácil comprobación. (...)

ARTÍCULO 492.- El deudor a quien se haga saber la cesión y tenga que oponer excepciones que no resulten del título cedido, deberá hacerla presente en el acto de la notificación o dentro del tercer día. Si no hiciere manifestación alguna acerca de

tales excepciones dentro de ese término, serán rechazadas si se tratara de hacerlas valer posteriormente. Las excepciones que aparezcan del documento, podrán oponerse al cesionario en cualquier tiempo en la misma forma en que habrían de oponerse al cedente. (...)

De los Presupuestos y Variaciones Presupuestales

En la revisión de la documentación presupuestaria, así como en las consultas realizadas, en cuanto a la revisión de los presupuestos y las variaciones presupuestales, se determinó que para la deuda adquirida para la instalación de la gramilla sintética en el estadio Carlos Ugalde, no se elaboró un presupuesto conforme las normas presupuestarias dictadas en la normativa legal, así como tampoco se presupuestó las otras reparaciones realizadas en las instalaciones del Estadio Carlos Ugalde Álvarez.

Al respecto, esta Auditoría Interna elaboró una advertencia según oficio AI-20-2013 del 19 de febrero de 2013, para que la Junta Directiva del CCDRSC enderezara dicho procedimiento, indicando que en la elaboración, aprobación, y ejecución del presupuesto, se debe seguir todo lo indicado en la normativa legal y las directrices giradas por la Contraloría General de la República, y la omisión o falta de cumplimiento podría hacer que los actos estén viciados de nulidad, lo cual podría acarrear responsabilidades administrativas, civiles y penales.

De la vuelta ciclística

En la revisión contable de lo relacionado con el evento “Vuelta Ciclística a San Carlos”, tanto de los reportes del sistema contable, así como de otra documentación solicitada con respecto a la actividad Vuelta Ciclística a San Carlos se encontró lo siguiente:

Para los años revisados, 2010 y 2011, no se realizó una liquidación contable de la actividad “Vuelta Ciclística a San Carlos”, donde se detallen todas las entradas y las salidas de dicha actividad, para determinar si esa actividad tuvo superávit o déficit, esto con el fin de tomar medidas de precaución y para la toma de decisiones.

A raíz de la revisión, y a solicitud de esta Auditoría Interna, personal del CCDRSC construyó una liquidación correspondiente al año 2011, y del análisis de la información suministrada con los datos del sistema contable, se presenta el siguiente cuadro:

<i>IX Edición Vuelta Ciclista San Carlos 2011</i>				
	<i>Reportado en los Estado Financieros</i>	<i>Datos suministrados por el CCDRSC durante la inspección</i>	<i>Datos corroborados por A.I.</i>	<i>Diferencia con los Estados Financieros</i>
Ingresos Inscripciones Vuelta		5,930,000.00	6,015,000.00	
Ingresos Patrocinios Vuelta		6,614,086.00	6,614,086.00	
Ingresos Vuelta Ciclística San Carlos	13,516,750.00	12,544,086.00	12,629,086.00	887,664.00
Gastos pagos con dinero ingresado Vuelta		9,338,640.00		
Gastos pagos CCDRSC		15,624,975.00		
Gastos Vuelta Ciclística San Carlos	9,879,240.00	24,963,615.00	26,051,615.00	(16,172,375.00)
Déficit		(12,419,529.00)	(13,422,529.00)	
Superávit	3,637,510.00			

Según los datos de los Estados Financieros de los Ingresos y Gastos de la Vuelta Ciclística del año 2011, existió un superávit de ¢3.637.510, sin embargo, en el verificación de la información de los ingresos y gastos junto con el auxiliar contable del CCDRSC se determinó que no hay consistencia con los datos indicados, por cuanto para ese año 2011, más bien la actividad de la vuelta ciclista fue deficitaria, por cuanto en los datos que se corroboraron se refleja un déficit de ¢13.422.529.

La diferencia más representativa se encuentra en el dato de los gastos de la vuelta ciclista, ya que en el Estados Financieros se reportan ¢9.879.240, y en el análisis de la información se determinó gastos por ¢26.051.615, una diferencia superior en ¢16.172.375 en gastos de dicho evento.

Existe una limitación de alcance en la revisión de sumas que se usaron en efectivo, tanto ingresos como gastos, de los cuales no se cuenta en el CCDRSC con controles o registros adecuados.

A pesar que el control interno en el CCDRSC es débil, la actividad denominada vuelta ciclista es la que menos control interno tiene, reafirma esto el hecho de que para los registros de ingresos y gastos se utilizaron cinco cuentas corrientes, incluida la cuenta que se usa para el aporte municipal del 3%, lo que dificulta grandemente la revisión.

3 CONCLUSIONES

Durante las revisiones de los diversos aspectos tratados en este informe de auditoría, es notoria la necesidad económica que tiene el CCDRSC para su funcionamiento, y cumplir con todas las actividades que se realizan, pero a la vez es igualmente notoria la falta de controles sobre los fondos públicos que se manejan en el CCDRSC y la falta de orden en la ejecución de los diversos procesos que se realizan.

También es importante analizar y replantear, la administración y el usufructo de las instalaciones, así como las inversiones que se deben realizar en infraestructura deportiva, ya que el usufructo de las instalaciones no ha sido suficiente para las inversiones en construcción, mantenimiento y reparaciones que se requieren, de lo cual el Concejo Municipal ha tenido conocimiento, y así lo manifestó al tomar el siguiente acuerdo según consta en el Acta 18-2012 del 26 de marzo de 2012.

“Trasladar a la Administración Municipal y a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, la propuesta de incrementar por medio de presupuestos extraordinarios, el presupuesto que se le asigne al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos para mantenimiento de infraestructura deportiva, a fin de que en conjunto con el Presidente de dicho Comité, se sirvan analizar el mismo y brinden la respectiva recomendación al Concejo Municipal. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

Conforme las normas de control interno que le aplican al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, se encontró que el control interno ejercido por la Junta Directiva y la Administración del CCDRSC durante el periodo de revisión se puede calificar como no adecuado. La gestión administrativa se puede mejorar, mejorando los procesos, incorporando el control interno en cada uno de ellos.

El proceso de control interno y la formulación y ejecución presupuestaria que debe ejercer el CCDRSC requiere el apoyo por parte de la Municipalidad de San Carlos, así lo expresó el Concejo Municipal, al tomar el siguiente acuerdo en el acta 02-2012 del 09 de enero 2012, donde acordó por votación unánime:

“Solicitar al Departamento de Control Interno de la Municipalidad de San Carlos, que elabore conjuntamente con el Comité Cantonal de Deportes, todos los reglamentos y procedimientos de contratación para que sean ejecutados por dicho Comité y para que de esta forma este Concejo Municipal pueda garantizar controles ante este Órgano, de acuerdo con el Código Municipal. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

La forma en que se llevó a cabo en el CCDRSC contrataciones de obras, adjudicaciones de proveedores, así como el financiamiento adquirido de \$475.000.00, no han tenido el fundamento legal, ya que no se encuentra contemplada o respaldada en la normativa de contratación administrativa costarricense.

En cuanto a la parte contable, el CCDRSC evidencia debilidades importantísimas en su sistema contable, por cuanto no ha implementado una contabilidad financiera básica, contemplando criterios técnicos y legales que le corresponden como institución pública.

Y finalmente es importante recalcar lo que ha concluido la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-174-2001 del 19 de junio del 2001.

El comité no es una organización independiente. Por el contrario, constituye un órgano de la municipalidad. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuida una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. (...) En el presente caso, resulta evidente que el término adscrito significa pertenencia: el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.

4 RECOMENDACIONES

4.1 Al Concejo Municipal

a) Girar las instrucciones necesarias para que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, dé el cumplimiento de las recomendaciones giradas por esta Auditoría Interna indicadas en el punto 4.2 de este informe, con el fin de solventar las debilidades que se han detallado en **Resultados** de este Informe.

b) Girar las instrucciones necesarias para que se corrija el nuevo reglamento de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, y continuar a la brevedad posible con el proceso de aprobación y publicación del reglamento. Ver punto 2.2 de resultados de este informe.

c) Establecer el control interno, que le permita al Concejo Municipal dar un seguimiento oportuno, para la revisión, aprobación y publicación en la Gaceta de Reglamentos presentados ante su instancia, derogaciones y otros acuerdos que deban ser publicados en el diario oficial La Gaceta. Ver punto 2.2 de resultados de este informe.

d) Emitir, conforme lo establecido en el artículo 44 del Código Municipal, y divulgar a las unidades administrativas y funcionarios competentes, el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de usos de sitios públicos de la Municipalidad de San Carlos. Ver punto 2.6 de resultados de este informe.

e) Establecer el control interno para que el documento que se elabore, ya sea resolución administrativa o convenio, para los permisos de uso de sitios

públicos sean firmados por el Alcalde Municipal. Ver punto 2.6 de resultados de este informe.

f) Comunicar a esta Auditoría, en los próximos 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de este informe, los acuerdos tomados en relación con las recomendaciones contenidas en el mismo, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

4.2 A la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos

- a) Reglamentar el cobro del kilometraje conforme el bloque de legalidad conforme lo señalado en el punto 2.3 de resultados de este informe.
- b) Establecer el procedimiento de control interno para que las donaciones se aprueben de acuerdo a lo indicado en el artículo 170 del Código Municipal.
- c) Gestionar el archivo central conforme con lo indicado en la Ley del Sistema Nacional de Archivos N. 7202, y establecer el procedimiento por escrito para la confección, clasificación y resguardo de los expedientes administrativos conforme la normativa legal vigente.
- d) Gestionar la emisión de la documentación de los procedimientos para las operaciones y procesos administrativos que se realizan en el CCDRSC, incluyendo las actividades deportivas.
- e) Instaurar los controles internos por escrito para el proceso de cobro de recibos por alquileres de instalaciones deportivas, incluyendo el cobro por el alquiler de la cancha del Estadio.
- f) Emitir y divulgar el Manual Descriptivo de Puestos para el área de recursos humanos, en donde quede debidamente registrado, las tareas a realizar, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización, y regulaciones internas para el reclutamiento y selección de personal.
- g) Actualizar y gestionar la aprobación del organigrama del CCDRSC, de acuerdo a las funciones realizadas por el personal administrativo y directivo.
- h) Designar formalmente una unidad o al menos un funcionario idóneo que se encargue de la gestión del recurso humano del Comité.
- i) Emitir y divulgar un manual financiero contable, que contenga los procedimientos para el registro de todo el detalle de los cheques emitidos, concepto a cancelar, acta y acuerdo de aprobación, cuenta presupuestal, firma y nombre de las personas que suscriben los cheques.
- j) Establecer el procedimiento por escrito para que se definan y apliquen medidas de control interno para la apertura, mantenimiento, actualización, disponibilidad, cierre y custodia de los libros contables, de actas y otros requeridos por el bloque de legalidad, como parte de ese procedimiento es la autorización de dichos libros por la Auditoría Interna.
- k) Emitir y divulgar el reglamento para los procedimientos de contratación administrativa, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable de Contratación Administrativa.
- l) Establecer el control interno para que todas las compras sean recibidas, verificadas y resguardadas por personal autorizado del CCDRSC.
- m) Ajustar la cuenta por pagar de la deuda en dólares por la instalación de la gramilla sintética en el Estadio Carlos Ugalde, registrando

correctamente todas las transacciones (desde su origen hasta la fecha), de acuerdo a las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental.

- n) Remitir a esta Auditoría Interna, el plan de acciones para implementar las recomendaciones giradas en este informe, el cual deberá presentarse a esta Auditoría Interna a más tardar en treinta días hábiles a partir de la fecha del recibido de este informe. Dicho plan debe incluir un cronograma con las fechas y actividades por realizar, los funcionarios responsables de su ejecución, los recursos necesarios y el plazo máximo para su cumplimiento, según los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

Lic. Fernando Chaves Peralta, M.B.A.
Director Auditoría Interna.

Lic. Carlos Carballo Chacón
Asistente Auditoría Interna

El Regidor Carlos Eduardo Villalobos Vargas propone una moción de alterar el orden del día para poder conocer moción que sido presentada al señor Presidente Municipal.

SE ACUERDA:

Acoger la moción de orden planteada por el Regidor Carlos Villalobos de alterar el orden del día para conocer moción. **Votación Unánime.-**

El señor Presidente del Concejo Municipal Gerardo Salas Lizano procede a dar lectura a la moción la cual se detalla a continuación:

ARTICULO No. 03. Moción Convocatoria a Sesión Extraordinaria.-

Se recibe moción emitida por los Regidores Marcela Céspedes Rojas, Elí Roque Salas, Edgar Gamboa, respaldada por los Regidores Carlos Villalobos Vargas, Gilberth Cedeño, Aida Vásquez y Juan Carlos Rojas Paniagua, la cual se detalla a continuación:

29 agosto 2014

Los regidores abajo firmantes, presentan a consideración de ustedes la siguiente MOCIÓN:

Convocar a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal para el próximo miércoles 08 de octubre a las 5:00 p.m. con la siguiente agenda:

1. Discusión, análisis y votación de recomendaciones referente al informe de Auditoría Interna AI-035-2014

Aclarándose que para esos efectos deberá estar presente el Auditor para dar respuesta a las consultas que se planteen para lo cual con la toma de este acuerdo se tome también uno donde se convoque al auditor con los fines antes descritos.

Se solicita dispensa de trámite de comisión y acuerdo en firme.

SE ACUERDA:

Brindar la dispensa de trámite solicitada. **Votación unánime.**

Nota: Al no haber discusión sobre la moción, el señor Presidente Municipal procede ha realizar la votación de la misma.

SE ACUERDA:

a) Convocar a Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal para el próximo miércoles 08 de octubre a las 5:00 p.m. con la siguiente agenda:

△ Discusión, análisis y votación de recomendaciones referente al informe de Auditoría Interna AI-035-2014

b) Notificar el presente acuerdo al Auditor Municipal a efectos de que esté presente en la sesión del Concejo Municipal para que de respuesta a las consultas que se planteen con respecto a la discusión, análisis y votación de las recomendaciones referentes al informe de Auditoría Interna AI-035-2014.
Votación Unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.-

AL SER LAS 19:25 HORAS, EL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN.--

**Gerardo Salas Lizano
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Ana Patricia Solís Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL A.I.**

